

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 95 Viernes, 20 de mayo de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social 2

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA..... 7

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2015.

Negociado: 4.

De José Carlos Galán Moreno.

Contra Fuenpladec, Sociedad Limitada y Mijastex, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 138/2015 a instancia de la parte actora José Carlos Galán Moreno contra Fuenpladec, Sociedad Limitada y Mijastex, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 19 de abril de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Mijastex, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 8.148,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento por duplicado al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia de Mijastex, Sociedad Limitada.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa; y a las ejecutadas Fuenpladec, Sociedad Limitada y Mijastex, Sociedad Limitada, a través de su administradora Isabel María Cruz Rodríguez, en el domicilio que consta en las actuaciones y en prevención, encontrándose Fuenpladec, Sociedad Limitada y Mijastex, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, expidase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente Oficio.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fuenpladec, Sociedad Limitada, y Mijastex, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. Málaga, a 19 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

3 0 3 4 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 38/2016.

Negociado: 4.

De Rita Teresa Pérez Martínez.

Contra Cristóbal Garrido Oliva y Pórticos de Las Lagunas, SC.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 38/2016 seguida en este Juzgado a instancia de Rita Teresa Pérez Martínez contra Cristóbal Garrido Oliva y Pórticos de Las Lagunas, SC, se ha dictado auto de fecha 31 de marzo de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de Rita Teresa Pérez Martínez contra Pórticos de Las Lagunas, SC, y con responsabilidad subsidiaria de Cristóbal Garrido Oliva para el caso de insolvencia de la sociedad y en proporción a la cuota de participación.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 4.975,00 euros, en concepto de principal, más 796,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 31 de marzo de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero. A la vista de que el Juzgado de lo Social número doce de Málaga ha dictado en la ejecución número 109/2015 que se sigue en el mismo, decreto de fecha 18 de noviembre de 2015, por el que se declara la insolvencia provisional de Pórticos de Las Lagunas, SC, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante a fin de que en el término de diez días hábiles insten lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de la ejecutada Pórticos de Las Lagunas, SC, en la presente ejecución.

Segundo. Se acuerda requerir al ejecutado Cristóbal Garrido Oliva, para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 4.975,00 euros, en concepto de principal, más 796,00 euros presupuestados para intereses y costas, en la cuenta de este Juzgado número IBAN ES55

0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en concepto 4976 0000 64 0038 16 (Santander, Sociedad Anónima), o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Tercero. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver al ejecutado Cristóbal Garrido Oliva, por IVA, IRPF, I. Sociedades u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 4.975,00 euros, en concepto de principal, más 796,00 euros presupuestados para intereses y costas. Para su efectividad procedase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto. Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor del ejecutado Cristóbal Garrido Oliva, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 4.975,00 euros, en concepto de principal, más 796,00 euros presupuestados para intereses y costas. Para su efectividad, procedase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Quinto. Se acuerda la investigación patrimonial del ejecutado Cristóbal Garrido Oliva, en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábese información a través del Punto Neutro Judicial, mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, de la Oficina Virtual del Catastro, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Registro Mercantil Central y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 18 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 18 de abril de 2016.

Los anteriores sobres devueltos por el servicio de correos con la anotación de "desconocido", que tenían por objeto notificarle a Cristóbal Garrido Oliva y Pórticos de Las Lagunas, SC, el auto de 31 de marzo de 2016 y el decreto de 31 de marzo de 2016, únense a las actuaciones y realícese consulta telemática en la base de datos del Punto Neutro Judicial (averiguación domiciliaria integral) para averiguar el actual

domicilio de los ejecutados Cristóbal Garrido Oliva y Pórticos de Las Lagunas, SC, uniéndose a la presente ejecución el resultado de la mencionada consulta.

Librese exhorto al Juzgado Decano de San Roque, a fin de que a la mayor urgencia, se le notifiquen a Cristóbal Garrido Oliva, la presente resolución así como el auto de 31 de marzo de 2016 y el decreto de 31 de marzo de 2016, en el domicilio de San Roque obtenido de la consulta telemática.

Asimismo, librense las oportunas comunicaciones al SCAC de Málaga, de Torremolinos, de Fuengirola y de Marbella, a fin de que a la mayor urgencia, se le notifiquen a los mencionados ejecutados Cristóbal Garrido Oliva y Pórticos de Las Lagunas, SC, la presente resolución así como el anterior auto de 31 de marzo de 2016 y el decreto de 31 de marzo de 2016, en los respectivos domicilios de Málaga, de Torremolinos, de Marbella y de Mijas obtenidos de la consulta telemática y, en prevención expídase el oportuno edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente oficio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados Cristóbal Garrido Oliva y Pórticos de Las Lagunas, SC, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 19 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

3 0 3 5 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 129/2015.

Negociado: 5.

De Antonio Raúl Iranzo Jiménez.

Abogado: Jesús Manuel Guzmán Ruiz.

Contra Slow Food España, SC; Slow Food Marbella, SC, Jason Miller y Emadi S. (Pollo Slowfood).

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2015 a instancia de la parte actora Antonio Raúl Iranzo Jiménez contra Slow Food Marbella, SC, Slow Food España, SC, Jason Miller y Emadi S. (Pollo Slowfood), sobre ejecución de títulos judiciales, constan auto de fecha 31 de marzo de 2016 y decreto de fecha 13 de abril de 2016, que sustancialmente dicen:

– Auto de fecha 31 de marzo de 2016:

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de las entidades condenadas Slow Food España, SC; Slow Food Marbella, SC, Jason Miller y Emadi S. (Pollo Slowfood) de indemnizar a Antonio Raúl Iranzo Jiménez en la cantidad de 3.607 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a las entidades demandadas a que abonen a Antonio Raúl Iranzo Jiménez los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrada en la suma de 35.470 euros.

Por tanto se despacha ejecución por la cantidad de 39.077 euros en concepto de principal, más 6.252,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, requiriendo a las partes para la designación de bienes donde trabar embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a las empresas demandadas mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a uicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

– Decreto de fecha 13 de abril de 2016:

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda requerir a los ejecutados Slow Food España, SC; Slow Food Marbella, SC, Jason Miller y Emadi S. (Pollo Slowfood) para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 39.077 euros en concepto de principal, más 6.252,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, en la cuenta de este Juzgado IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en concepto 4976 0000 64 0129 15 (Santander, Sociedad Anónima), o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir la cuantía por la que se ha despachado la presente ejecución, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a los ejecutados Slow Food España, SC, Slow Food Marbella, SC, Jason Miller y Emadi S. (Pollo Slowfood) por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 39.077 euros en concepto de principal, más 6.252,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo de los saldos a favor de los ejecutados Slow Food España, SC; Slow Food Marbella, SC, Jason Miller y Emadi S. (Pollo Slowfood), en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 39.077 euros en concepto de principal, más 6.252,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través del mencionado servicio telemático de embargo de cuentas del Punto Neutro Judicial.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial de los ejecutados Slow Food España, SC; Slow Food Marbella, SC, Jason Miller y Emadi S. (Pollo Slowfood), en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábese información a través del Punto Neutro Judicial, mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Estadística, del Registro Mercantil Central y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

3 0 3 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 123/2015.

Negociado: 4.

De Vicotira Machuca Tortosa.

Contra Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 123/2015 a instancia de la parte actora Victoria Machuca Tortosa contra Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto, de fecha 11 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, de indemnizar a Victoria Machuca Tortosa en la cantidad de 1.570,27 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a Victoria Machuca Tortosa los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrada en la suma de 3.007,60 euros; y que le abone asimismo la cantidad adeudada de 6.072,99 euros, por los conceptos referidos en el ordinal fáctico segundo de la sentencia dictada en los autos número 86/15, una vez incrementada con el 10% de interés por mora.

Por tanto se despacha ejecución a favor de Victoria Machuca Tortosa contra Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 10.650,86 euros, en concepto de principal, más 1.704,14 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa. Encontrándose en paradero desconocido a la ejecutada Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial*

de la Provincia de Málaga, librándose el correspondiente oficio, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Asimismo se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 13 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 13 de abril de 2016.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a las presentes actuaciones entregando copia del mismo a la parte contraria y al Fogasa y, a la vista de su contenido y de que el Juzgado de lo Social número diez de Málaga, ha dictado en la ejecución número 4/2016 que se sigue en el mismo, decreto de fecha 14 de marzo de 2016 por el que se declara la insolvencia de Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante a fin de que en el término de diez días hábiles insten lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de la ejecutada Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa. Encontrándose en paradero desconocido la ejecutada Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente Oficio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Wwi Luminar Innova Des Tec, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

3 0 3 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución número 5/2016.

Negociado: 5.

De Antonio Díaz Puertas.

Graduado social: Don Francisco Javier Cuenca Cuenca.

Contra Emporio Consulting MC, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2016, a instancia de la parte actora don Antonio Díaz Puer-

tas contra Semporio Consulting MC, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, constan auto y decreto del día de la fecha, que sustancialmente dicen:

– Auto de fecha 11 de abril de 2016:

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la entidad condenada Emporio Consulting MC, Sociedad Limitada, de indemnizar a don Antonio Díaz Puertas en la cantidad de 7.577,84 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a don Antonio Díaz Puertas los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrada en la suma de 13.968,94 euros.

Por tanto se despacha ejecución por la cantidad de 21.546,78 euros en concepto de principal, más 3.447,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, requiriendo a las partes para la designación de bienes donde trabar embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la empresa demandada mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerda, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

– Decreto de 11/04/16:

Parte dispositiva

Primero: Se acuerda requerir a la ejecutada Emporio Consulting MC, Sociedad Limitada, para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 21.546,78 euros, en concepto de principal, más 3.447,48 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, en la cuenta de este Juzgado IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, poniendo en concepto: 4976 0000 64 0005 16 (Santander, Sociedad Anónima), o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir la cuantía por la que se ha despachado la presente ejecución, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, a la ejecutada estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo: Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a la ejecutada Emporio Consulting MC, Sociedad Limitada, por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 21.546,78 euros, en concepto de principal, más 3.447,48 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero: Se acuerda el embargo de los saldos a favor de la ejecutada Emporio Consulting MC, Sociedad Limitada, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma de 21.546,78 euros en concepto de principal, más 3.447,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través del mencionado servicio telemático de embargo de cuentas del Punto Neutro Judicial.

Cuarto: Se acuerda la investigación patrimonial de la ejecutada Emporio Consulting MC, Sociedad Limitada, en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábase información a través del Punto Neutro Judicial, mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Estadística, del Registro Mercantil Central y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Emporio Consulting MC, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

3 0 3 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2016.

Negociado: 9A

De don Ralph Wetzel.

Contra Acuatic FL y SL.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2016, a instancia de la parte actora, don Ralph Wetzel contra Acuatic FL y SL, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 14 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 14 de abril de 2016.

Dada cuenta; y

Hechos

Primero. En los autos número 723/15 se dictó sentencia el 16 de diciembre de 2015 en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de don Ralph Wetzel, condenándose a la demandada Acuatic FL y SL a que a su elección le readmitiera en las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido y le abonase los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de noti-

ficación de la sentencia o le indemnizara en la suma que en la misma consta.

Segundo. La citada sentencia declaraba probado un salario de 46,66 euros/día; una antigüedad en la empresa demandada de 1 de junio de 2015 y con categoría profesional de monitor de actividades recreativas.

Tercero. En escrito presentado con fecha 12 de febrero de 2016, la parte acora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Cuarto. Admitida a trámite la ejecución por diligencia de 16 de febrero de 2016, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 13 de abril de 2016 a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

Razonamientos jurídicos

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 280 LRJS, en relación con el 110 LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 33 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha del auto.

Tercero. Que conforme a los artículos 281 y 282 LRJS la cantidad total objeto de ejecución será la que quede fijada en la parte dispositiva de esta resolución, junto con la presupuestada para intereses y costas conforme al artículo 251 LRJS.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Acuatic FL y SL de indemnizar a don Ralph Wetzel, en la cantidad de 1.205,82 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha del auto, cifrada en la cantidad de 3.438,82 €, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia 7.056,28 €.

Más 1.174 € por la estimación de la demanda de reclamación de cantidad.

La cantidad objeto de ejecución en el presente procedimiento, queda fijada en 12.874,92 € en concepto de principal más la suma de 2.574,98 € presupuestada para intereses, gastos y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Acuatic FL y SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

3 0 4 0 / 1 6

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta General del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga sobre imposición de la tasa por prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ORDENANZA SOBRE CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones de protección contra incendios de edificaciones, locales y establecimientos, así como en actividades recreativas y espectáculos públicos, con el fin de reducir las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, reducir los daños materiales y facilitar las tareas de extinción, así como las de salvamento y socorro. Esta ordenanza complementa lo regulado en las exigencias básicas de seguridad en Caso de Incendio (SI) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; en el documento básico DB-SI, según la redacción dada por la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/984/2009, de 15 de abril y los criterios para su interpretación y aplicación dictados por la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del mismo Ministerio; en el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre; en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre; en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y en todas aquellas otras normas legales específicas en vigor que les sean de aplicación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 2. *Fundamentos legales*

Esta ordenanza se fundamenta en las siguientes normas legales: Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios; Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales; Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y otras dependencias, dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia; el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación; y en todas aquellas otras normas legales específicas en vigor que les sean de aplicación, en sus respectivos ámbitos.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. Será de aplicación en los términos municipales de los ayuntamientos pertenecientes al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a todos los proyectos y obras de nueva edificación o implantación, reforma, ampliación o cambio de uso, así como a las modificaciones y legalizaciones de instalaciones y actividades existentes.

Del mismo modo, será de aplicación a las actividades recreativas y espectáculos públicos que se celebren en los mencionados términos

municipales siempre que estén sometidos a previa autorización de la Corporación Municipal o de la Junta de Andalucía. Tendrán la consideración de tales, las actividades y espectáculos contemplados en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

2. Su cumplimiento, así como el de todo el cuerpo normativo referido en el artículo anterior, deberá quedar reflejado, según sea el caso, en el certificado de seguridad o en el proyecto técnico que sea necesario para la concesión de los permisos y licencias municipales, en los términos reflejados en el apéndice de esta ordenanza y visados por el colegio profesional correspondiente.

3. En aquellos casos en los que por la singularidad o características especiales de la actividad, no exista nada regulado sobre la misma en el articulado de esta ordenanza ni en ninguna otra normativa legal que le sea de aplicación, sea técnicamente inviable su ejecución, o sea incompatible con la singularidad y características aludidas; el titular de la actividad podrá aportar soluciones alternativas que obtengan niveles de seguridad equivalentes a los establecidos. Estas soluciones deberán estar suficientemente fundamentadas y justificadas técnica y documental para que puedan ser admitidas por el Consorcio para el servicio de prevención y extinción de incendios, salvamentos de la Provincia de Málaga (en adelante, el Consorcio), según establece el artículo siguiente.

Especialmente, podrán admitirse soluciones alternativas cuando se trate de edificios catalogados o protegidos arquitectónicamente.

4. El consorcio podrá exigir a los propietarios o titulares de los edificios, locales, actividades e instalaciones que no se recogen expresamente en la presente ordenanza que cumplan las medidas de protección contra incendios que considere necesarias para garantizar los niveles de seguridad equivalentes a los especificados en la misma.

Artículo 4. *Competencias*

1. Como requisito previo indispensable para la concesión de licencia municipal de obra, instalación, primera ocupación o apertura, de los establecimientos recogidos en el apéndice 5 de esta ordenanza, que sean de nueva implantación, procedan a cambiar o modificar su actividad, se trasladen, amplíen o reformen, el Consorcio deberá emitir informe técnico favorable sobre sus condiciones de protección contra incendios.

2. En los casos en los que una actividad con licencia municipal en vigor varíe temporal, circunstancial o definitivamente, cualquiera de las condiciones de funcionamiento amparadas por dicha licencia que afecten a las condiciones de protección contra incendios, les será de aplicación la presente ordenanza, para lo cual deberá aportar la documentación correspondiente especificada en el apéndice 4.

3. Los espectáculos públicos y actividades recreativas que deban contar con previa autorización administrativa para su desarrollo habrán de ser informados previamente por el consorcio sobre sus condiciones de protección contra incendios. Dicho informe se emitirá, en su caso, a instancias de la Administración competente para autorizar el evento.

4. Las actividades que conforme al apéndice 3 de esta ordenanza o en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan originar situaciones de emergencia, estén obligadas a la redacción de un plan de emergencia, deberán presentarlo para su comprobación al Servicio de Prevención de Incendios del Consorcio en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión de la licencia municipal de apertura o primera ocupación.

Artículo 5. *Inspecciones*

1. El Consorcio podrá realizar inspecciones para la comprobación de las condiciones de protección contra incendios, en aquellos edificios, locales, establecimientos, acontecimientos recreativos o espectáculos públicos que por sus especiales características de riesgo o peligrosidad así lo aconsejen.

2. El personal de este Servicio, cuando ejerza las funciones de inspección referidas, estará autorizado para acceder, libremente y en todo momento, a cualquier establecimiento sujeto a la presente ordenanza, y a efectuar las pruebas, comprobaciones y toma de muestras necesarias para la verificación de su cumplimiento. A tal efecto tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad conforme a lo previsto en la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía.

3. Si como resultado de las inspecciones referidas anteriormente, se observasen incumplimientos de lo establecido en la normativa recogida en el artículo 1 de esta ordenanza o cualesquiera otra que le fuera de aplicación, se fijará un plazo de tiempo para que el titular de la actividad proceda a determinar y ejecutar las medidas correctoras correspondientes, las cuales deberán ser informadas favorablemente por el consorcio, transcurrido el cual sin que se hayan subsanado las deficiencias detectadas, se procederá a la aplicación de las medidas correspondientes.

4. Los titulares o representantes legales de las actividades, deberán tener disponible para su exhibición en caso de que les sea requerida, la correspondiente licencia municipal, el contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendio y en su caso, el plan de emergencia.

5. Los responsables de la actividad deberán proporcionar al consorcio, todos aquellos otros datos y documentos referentes a las condiciones de seguridad y protección contra incendios que se estimen convenientes para el desarrollo de sus labores de prevención, inspección e intervención en caso de siniestro.

6. Los titulares de las actividades deberán comunicar al consorcio cualquier incendio que se produzca en su recinto o instalaciones sin que se haya requerido su intervención, informando de sus causas y consecuencias, así como facilitando las visitas de inspección e investigación al respecto.

Artículo 6. *Tasas*

Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza sobre condiciones de protección contra incendios, requieran la intervención básica del Consorcio Provincial de Bomberos, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio y dictamen, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

En cuanto a las tarifas a aplicar se estará a lo establecido específicamente en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El pago de la tasa se efectuará mediante liquidación en modelo normalizado, que le será entregado al interesado, al efectuar la solicitud para la emisión de informe o dictamen por el Consorcio Provincial de Bomberos, de conformidad con la presente normativa.

Disposición adicional primera

Todo lo dispuesto en esta ordenanza quedará supeditado a la aparición de nuevas normas de rango superior que sean promulgadas después de su entrada en vigor, a las cuales deberá ir adaptándose.

Disposición adicional segunda

En casos excepcionales que queden justificados por interés público o por razón de manifiesta peligrosidad, las Autoridades Municipales a propuesta del Consorcio, podrán disponer la aplicación de medidas correctoras en materia de protección contra incendios, a llevar a cabo en un plazo temporal determinado siempre que éstas sean técnicamente posibles.

Disposición adicional tercera

Esta ordenanza será de aplicación a todos los expedientes de petición de licencia municipal que se efectúen con fecha posterior a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Esta ordenanza deroga toda la normativa municipal en materia de protección contra incendios, aprobada con anterioridad a su entrada en vigor por los Ayuntamientos que integran el Consorcio para el servicio de prevención y extinción de incendios, salvamentos de la Provincia de Málaga.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO I

Disposiciones comunes

1.1. Ámbito de aplicación

Este anexo será aplicable a los edificios, locales y establecimientos regulados por el Código técnico de la Edificación, excepto en el caso de los edificios industriales, que se regularán por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos industriales y por el anexo II de la presente ordenanza.

1.2. Accesibilidad y aberturas en fachada para los bomberos

2.1. Las aberturas de acceso en fachadas que no sean claramente visibles y practicables a causa de su tipo constructivo deben señalarse para que sean fácilmente localizables por los equipos de socorro.

2.2. Las soluciones constructivas en fachadas de doble piel y en fachadas ventiladas, en el supuesto de que la cámara de ventilación sea superior a 30 cm, deben permitir la accesibilidad de los bomberos y disponer de pasaderas entre el revestimiento exterior y el cierre interior en las aberturas de acceso.

2.3. El espacio de maniobra necesario a lo largo de la fachada del edificio, regulado en la sección SI 5 del documento básico SI del Código técnico de la Edificación, en relación con la separación máxima del vehículo al edificio, en ningún caso puede ser superior a 15 m.

2.4. Si la fachada más representativa del edificio no coincide con la del acceso principal (DB SI 5), como mínimo el 25% del perímetro del edificio debe cumplir las condiciones de fachada accesible.

1.3. Materiales

3.1. Los materiales de revestimiento exterior en fachadas y medianeras y los de las superficies interiores de las cámaras ventiladas que puedan tener las fachadas (fachadas ventiladas) deben ser de clase de reacción al fuego no superior a B-s3d0, o más exigente bajo el punto de vista de la seguridad, de acuerdo con los criterios del Código técnico de la Edificación, documento básico SI, y del Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, de Clasificación de Productos de Construcción y de los Elementos constructivos en Función de sus Propiedades de Reacción y de Resistencia frente al Fuego.

3.2. Los elementos separadores fijos que delimitan recorridos de evacuación generales de los locales o establecimientos deben cumplir, en lo que atañe a su reacción al fuego, las disposiciones del Código técnico de la Edificación, documento básico SI, en cuanto a los materiales de decoración y revestimiento.

1.4. Compatibilidad con el uso industrial y el almacenaje

En los edificios de altura de evacuación superior a 28 m no se pueden ubicar establecimientos industriales ni almacenes si las mercancías almacenadas forman zonas con densidad de carga de fuego ponderada y corregida superior a 418 MJ/m.

1.5. Resistencia al fuego de la estructura

Para el cálculo del tiempo de resistencia al fuego de una estructura, únicamente se podrá utilizar el método del tiempo equivalente de

exposición al fuego en aquellos tipos de edificación en los que, por su singularidad (relación volumétrica alta, carga de fuego reducida, dispersión térmica muy significativa, etc.), pueda considerarse que el tiempo de resistencia al fuego indicado en la tabla 3.1. de la sección SI 6 sea excesivo. No será aceptable la aplicación del método mencionado (anexo B), como tampoco la utilización de las curvas nominales (excepto la curva normalizada ISO 834) o bien paramétricas de tiempo-temperatura en edificios y usos de tipologías estándares.

I.6. Sectorización

6.1. Sectorización en escaleras:

El acceso a las escaleras en las plantas inferiores al sótano primero debe realizarse a través del vestíbulo de independencia, y no es necesario que éste esté ventilado, a no ser que otra normativa obligue a que la escalera esté especialmente protegida.

En la planta de salida del edificio, las escaleras protegidas y especialmente protegidas de evacuación ascendente deben estar compartimentadas en sectores de incendio diferentes a los de las escaleras protegidas y especialmente protegidas de evacuación descendentes, y no puede haber comunicación directa entre ambos sectores, salvo que el Código técnico de la Edificación exima de la colocación de la puerta en planta de acceso a la escalera descendente. La escalera ascendente en la planta de salida del edificio siempre debe disponer de puerta EI2 45-C5.

Al llegar a la planta baja, las escaleras especialmente protegidas en uso de aparcamiento y en sentido de evacuación ascendente deben acceder directamente al espacio exterior seguro o a un sector de incendio independiente de las plantas inferiores y comunicado con el espacio exterior seguro.

La sectorización de las escaleras protegidas o especialmente protegidas no se puede llevar a cabo con compuertas corredizas, aunque éstas incorporen una puerta con eje vertical.

6.2. Sectorización en garajes y aparcamientos:

Los servicios de revisión y reparación de vehículos situados en aparcamientos deben formar un sector de incendios independiente.

6.3. Sectorización en sótanos:

Cada planta por debajo del sótano primero —excepto el aparcamiento— debe formar un sector de incendio independiente. Además, tiene que estar compartimentada en sectores de incendio de superficie construida inferior a 300 m.

6.4. Sectorización en edificios con fachadas de doble piel:

Para evitar el riesgo de propagación vertical u horizontal de un incendio por fachada entre sectores diferentes, en soluciones constructivas de fachadas de doble piel es preciso mantener las franjas que se indican en el Código técnico de la Edificación, documento básico SI, entre las dos pieles, salvo que la exterior disponga de un 75% de la superficie permanentemente abierta.

Para soluciones distintas de las definidas en el C.T.E., se puede usar de referencia el artículo “Propagación vertical del incendio en encuentros de forjados y fachadas retranqueadas” (Germán Pérez Zavala, revista Prevención de Incendios, n.º 61 1er Trimestre 2014).

I.7. Densidades de ocupación

Las densidades de ocupación reguladas por el Código técnico de la Edificación, documento básico SI, sección SI 3, deben considerarse valores mínimos en cuanto al dimensionamiento de los elementos del sistema de evacuación. No se pueden superar estos valores a fin de fijar la capacidad autorizada máxima en los establecimientos destinados a concurrencia pública.

I.8. Características de las vías de evacuación

8.1. Las plantas de salida del edificio, en las cuales desembarquen escaleras protegidas que no estén sectorizadas en dicha planta, deberán cumplir las siguientes condiciones:

No contener ningún tipo de mobiliario o elemento combustible.

Los cuartos y armarios de instalaciones y servicios tales como contadores de electricidad, maquinaria de ascensor, basura, grupo de pro-

sición y trasteros, cuyo acceso se ubique en dicha planta, y no estén sectorizados con respecto a la misma, reunirán los siguientes requisitos:

- i. Cuando el recorrido desde el desembarco de la escalera hasta la salida de edificio no supere los 15 m, estarán sectorizados, dispondrán de puerta EI2 45-C5, y de un sistema de detección con alarma acústica en el portal.
- ii. Cuando este recorrido supere los 15 m, deberá cumplir lo establecido en el DB-SI, y además se instalará un sistema de detección con alarma acústica.

8.2. Toda puerta considerada a efecto de evacuación, no podrá mantener activado durante el horario en el que se desarrolle el ejercicio de la actividad o exista ocupación en el local, cualquier tipo de pestillo, cerradura u otro sistema de bloqueo que impida a cualquiera de sus hojas permanecer perfectamente operables en todo momento.

8.3. Las vías de evacuación que discurran por zonas de servicios (almacenes, cocinas, archivos, talleres, etc.) estarán marcadas en el suelo de forma clara y permanente, así como perfectamente delimitadas mediante elementos que aseguren la inexistencia de obstáculos que puedan dificultar la evacuación.

8.4. No se considera salida de planta el arranque de cualquier tipo de escalera no compartimentada según los sectores de incendio. Es preciso, pues, medir el recorrido de evacuación de longitud real a través de la escalera hasta a la salida del edificio en la planta de acceso. El recorrido debe ajustarse a los máximos admitidos por la normativa vigente.

8.5. Para que las vías de evacuación puedan computar en el cálculo de evacuación tienen que ser continuas hasta la planta de acceso al edificio.

8.6. Todos los recorridos de evacuación y los accesos a las salidas de la planta o el edificio deben realizarse siempre por espacios generales de circulación de la planta o el edificio.

8.7. Los pasillos protegidos no pueden ser utilizados como paso de mercancías.

8.8. Los recintos de las escaleras protegidas o especialmente protegidas únicamente se pueden utilizar para el desplazamiento de una planta a otra, y no pueden utilizarse como paso para comunicar diferentes espacios de una misma planta.

8.9. Para poder utilizar las salidas de emergencia a través del uso de aparcamiento, cuando el Código técnico de la Edificación lo permita, el aparcamiento debe disponer de la licencia correspondiente o cumplir las normativas de condiciones de protección contra incendios vigentes.

8.10. Cuando una planta necesite dos salidas de planta, una de ellas debe conducir a una escalera que comunique directamente con un espacio exterior seguro, excepto que ambas escaleras desemboquen, en la planta de acceso, a sectores de incendio diferentes o a un mismo sector de incendio que sea exclusivamente vestíbulo de acceso con una superficie máxima de 100 m.

8.11. En las escaleras y pasillos protegidos, necesarios para la evacuación, no puede haber armarios eléctricos ni registros de pasos de instalaciones de ningún tipo, excepto si están sectorizados en cada planta y su registro es EI-60, de acuerdo con las especificaciones del Código técnico de la Edificación, documento básico SI.

8.12. Las escaleras protegidas de evacuación descendente y ventilada con presión diferencial deben disponer, en su parte alta, de una abertura de superficie mínima de un metro cuadrado, que pueda abrirse desde el nivel de acceso, con la inscripción: «Ventilación. Uso exclusivo bomberos».

8.13. En los establecimientos de uso de restauración, en ningún caso se aceptan los hornos y los fuegos abiertos para hacer brasas u hogares cerca de los accesos, salvo que el establecimiento disponga de otras salidas que sean alternativas de evacuación.

8.14. No se permiten las escaleras oblicuas. El escalonado debe disponerse perpendicularmente al eje del paso de la escalera.

I.10. Ventilación natural

1. Los patios a los que den aberturas de vías de evacuación pro-

tegidas con ventilación natural, no podrán disponer de ningún otro hueco correspondiente a recintos distintos de éstos desde los cuales pueda producirse humo en caso de incendio.

2. Sólo se podrá admitir la existencia de los huecos mencionados en el apartado anterior, en el caso de que el patio de ventilación cumpla las siguientes condiciones:

- 2.1. Que sus dimensiones sean tales que permitan inscribir en su interior un círculo cuyo diámetro sea igual a una sexta parte de su altura, con un mínimo de 3 m.
- 2.2. Que su superficie mínima sea en cada caso:

| ALTURA DEL PATIO, N.º DE PLANTAS | SUPERFICIE MÍNIMA m ² |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | 8 |
| 2 | 8 |
| 3 | 12 |
| 4 | 14 |
| 5 | 16 |
| 6 | 20 |
| MÁS DE 7 | 20 |

3. El patio podrá estar cubierto por una claraboya, si entre ella y las paredes del patio existe un hueco periférico con superficie superior en un 20 por 100 como mínimo a la exigida en la tabla del apartado anterior.

4. Los huecos de ventilación natural previstos para las vías de evacuación protegidas deberán encontrarse permanentemente practicables, no pudiendo disponer de elementos que en cualquier momento de forma consciente o inadvertida puedan reducir su superficie útil de ventilación.

5. Las escaleras protegidas y especialmente protegidas podrán adoptar como sistema de ventilación la entrada y salida de aire mediante conductos, dispuestos exclusivamente para esta función. Esta renovación de aire, se podrá lograr con medios mecánicos o de forma natural. En ambos casos la instalación cumplirá lo establecido en el C.T.E. Si la instalación se realizara de forma natural, deberá cumplir lo establecido en el Apéndice 1 ésta ordenanza.

6. En casos justificados se acepta que el patio no ventile permanentemente, siempre y cuando disponga de aberturas de accionamiento automático y manual con superficie útil total equivalente a la superficie libre preceptiva.

El accionamiento automático de las aberturas debe estar conectado a la instalación de detección automática de incendios del edificio, y todos los sectores que tengan aberturas al patio deben disponer de detectores de humo.

El accionamiento manual de las aberturas debe ser practicable desde la planta de acceso y tiene que estar señalizado con la inscripción: «Uso exclusivo bomberos».

I.11. Ventilación por sobrepresión

Cuando sea exigible un sistema de ventilación para las vías de evacuación y éste se proyecte mediante sobrepresión, deberá cumplir los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 12101-6.

I.12. Instalaciones del edificio

12.1. Las cámaras de calderas alimentadas por gas no pueden ubicarse por debajo del sótano 1.

12.2. Las conductas de recogida neumática de basura y sus locales técnicos deben ser sectores de incendios respecto a los diferentes locales y establecimientos a los cuales dan servicio.

12.3. En las cocinas alimentadas por gas que deban disponer de un sistema de extinción automática, en el momento en el que éste

se active también debe realizarse de forma automática el corte del suministro de gas y electricidad de los aparatos de cocina (fogones, hornos, vitrocerámicas, planchas, freidoras...).

12.4. Los cuadros eléctricos de potencia igual o superior a 50 Kw y las salas con un grupo electrógeno deben emplazarse en locales de riesgo especial bajo.

I.13. Instalaciones de protección contra incendios

13.1. Generalidades:

Todas las instalaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de los medios de protección contra incendios, gozarán de la protección necesaria y estarán constituidas por materiales que garanticen su funcionamiento en caso de incendio y eviten su inutilización total o parcial por los efectos del mismo. Las instalaciones eléctricas que alimenten las instalaciones de protección contra incendios deben estar protegidas en todo su recorrido, de manera que no puedan ser inutilizadas a causa de un incendio en el interior del edificio.

El lugar de control de las instalaciones de protección contra incendios debe situarse cerca de los accesos, libres de obstáculos y claramente visibles para los servicios de intervención.

13.2. Columna seca:

a) Es preceptiva esta instalación cuando existan más de dos plantas bajo rasante, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- I) Se instalará una por escalera exigida como salida de planta en la sección SI 3 del DBSI del CTE.
- II) Dispondrán de salidas en todas sus plantas ubicadas en el interior de los vestíbulos de independencia de las escaleras.
- III) Serán independientes de otras columnas secas que pudieran existir en plantas sobre rasante.
- IV) Todas las tomas, las fachas y las situadas en las plantas, deberán estar identificadas con un número en la tapa, para saber a qué toma pertenece.
- V) En el caso de aparcamientos, las tomas de fachada, deberán estar situadas:
 - En la parte superior de la rampa de acceso de vehículos al aparcamiento. En el caso de que el aparcamiento tuviera más de una rampa de acceso o salida, se indicará en cada una de ellas su ubicación.
 - Junto a los accesos al edificio que conduzcan a las escaleras de salida. En este caso, las tomas dispondrán de señalización que indiquen la escalera a la que pertenece.

b) Cada edificio debe contar con el número suficiente de columnas secas para que la distancia medida a través de los recorridos de evacuación, desde una boca de salida hasta cualquier origen de evacuación, sea inferior a 60 m.

También será exigible para las edificaciones en manzana cerrada o edificios ubicados dentro de recintos cerrados, que no tengan que cumplir lo establecido en la sección SI 5 del C.T.E., en los que sus portales o accesos principales a cada edificio se sitúen a una distancia mayor de 60 m de los espacios de maniobras para los vehículos de extinción.

En los recintos con edificaciones individuales, adosadas o pareadas, las tomas de conexión de salida de agua no podrán estar situadas a más de 60 m de los accesos a las edificaciones, debiéndose señalar la toma de salida con una cartela con el texto: "COLUMNA SECA – USO EXCLUSIVO BOMBEROS".

c) La conexión de servicio debe alojarse en un armario de 55 cm de ancho, 40 cm de alto y 30 cm de profundidad, provisto de tapa metálica pintada de blanco con la inscripción «Columna secuso exclusivo bomberos» en letra roja. La tapa debe disponer de una cerca de simple deslizamiento para llaves de cuadrado de 8 mm y bisagras en la parte inferior que permitan su total abatimiento. Si no está situada al lado del acceso principal del edificio, debe señalizarse su ubicación.

d) Las bocas de salida en las plantas deben estar alojadas en armarios de 55 cm de ancho, 35 cm de alto y 30 cm de profundidad, provistos de tapa metálica pintada de blanco con la inscripción «Columna seca-uso exclusivo bomberos» en letra roja. La tapa debe disponer de una cerca de simple deslizamiento para llaves de cuadrado de 8 mm y bisagras en la parte inferior que permitan su total abatimiento.

En las plantas, la llave de seccionamiento y la de salida deben alojarse en el mismo armario, con las dimensiones siguientes: 55 cm de ancho, 60 cm de alto y 30 cm de profundidad.

13.3. Abastecimiento de agua contra incendios:

En los casos en los que se exija un sistema de abastecimiento de agua contra incendios, éste debe estar reservado exclusivamente para suministrar los sistemas de protección contra incendios. Podrá alimentar diferentes sistemas siempre y cuando sea capaz de asegurar los caudales y las presiones de cada uno de ellos en el supuesto más desfavorable de utilización simultánea. Sus características y especificaciones deben ajustarse a la Norma UNE 23.500-12 o a la norma que la sustituya.

Dentro de los términos municipales de los ayuntamientos adheridos al Consorcio, se deberá emitir un certificado de la empresa suministradora correspondiente en el cual indique que el caudal de agua que suministra la red urbana es suficiente siempre y cuando el ramal que alimenta la conexión de servicio de incendios tenga el diámetro suficiente, teniendo en cuenta la presión media de la zona, para suministrar el caudal necesario calculado para la mencionada conexión de servicio.

Se exceptúan de esta consideración los edificios de altura igual o superior a 28 m, excepto las viviendas, y los de altura igual o superior a 40 m en todos los casos, a los cuales es preciso dotar de un depósito que garantice el suministro de agua durante una hora a las distintas instalaciones de protección contra incendios de que disponga el edificio o establecimiento.

Los grupos de impulsión de los sistemas de abastecimiento de agua a las instalaciones de protección contra incendios se ubicarán en dependencias que gocen de las características exigidas a los locales de riesgo especial bajo el apartado 2 de la sección SI 1 del DB SI del CTE.

13.5. Detección y alarma:

Cuando esta instalación sea preceptiva, es preciso que se justifiquen la idoneidad y el número de detectores, así como el tipo en función del riesgo existente en la actividad.

Debe colocarse una alarma sonora en el exterior del edificio (fachada en la vía pública) cuando no se disponga de vigilancia permanente en la central de alarma y control.

Además de lo establecido en la Sección SI 4 del CTE, se deberá dotar de una instalación de detección automática a los edificios de uso comercial con superficie construida superior a los 1000 m².

13.6. Instalaciones de extinción automática de incendios:

Esta instalación es preceptiva en las plantas inferiores al sótano primero, excepto para el uso de aparcamiento; en este caso, será la instalación de rociadores automáticos para todo el aparcamiento, en aquellos situados bajo rasante que tengan más de dos plantas, o en aquellos que tengan dos plantas y que la superficie o el número de aparcamientos supere en alguna planta los 5000 m² o las 200 plazas de aparcamiento respectivamente. Dicha instalación deberá cumplir lo establecido en la norma UNE-EN 12845.

También es preceptiva en las cajas escénicas de establecimientos de concurrencia pública.

13.7. Alumbrado de emergencia:

La intensidad mínima de esta instalación es de 3 lux en los ejes. Deberá disponer de esta instalación:

- Cualquier recorrido de evacuación ascendente.
- Recorridos de evacuación descendentes que sirvan a más de 25 ocupantes.

- Los cuadros generales o centros de control de las instalaciones técnicas de servicios.
- Los locales donde estén instalados equipos centrales o cuadros de mando de los sistemas de protección contra incendios.

13.8. Diseño y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios:

En el caso de que una instalación de protección contra incendios no disponga de la correspondiente Norma EN, UNE o UNE-EN que regule el diseño, el cálculo, etc., se pueden utilizar otras normas de reconocido prestigio previa autorización del consorcio.

Las operaciones de mantenimiento de la columna seca las debe llevar a cabo el personal del titular de la actividad cada 6 meses, previstas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, o como mínimo una vez al año las tiene que realizar una empresa de mantenimiento autorizada por la Administración autonómica. También habrá que revisar todas las llaves de seccionamiento de la instalación.

Las instalaciones de evacuación de humos deben someterse a un mantenimiento preventivo, y hasta que no exista una regulación aprobada al respecto, este mantenimiento será el estipulado por el fabricante de los mismos equipos.

I.14. Redes de hidrantes exteriores

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes la cual cumplirá las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra.

Los hidrantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23.033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 m.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal de 1.000 l/min y una presión mínima de 10 m.c.a. En núcleos urbanos consolidados en los que no se pudiera garantizar el caudal de abastecimiento de agua, puede aceptarse que éste sea de 500 l/min, pero la presión se mantendrá en 10 m.c.a.

Si, por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

Para la recepción de las obras de urbanización y en obras de urbanización complementarias a la edificación (realización, renovación o mejora de hidrantes existentes), el Servicio de Prevención de Incendios del Consorcio, deberá emitir un certificado de conformidad de dicha instalación.

Los hidrantes que no estén conectados a la red de uso público, tendrán como mínimo un caudal de 1000 litros/minutos, con una autonomía de 30 minutos.

I.15. Locales de riesgo especial e instalaciones especiales

1. Además de los locales contemplados en el apartado 2 de la Sección SI 1 “Propagación interior” de la NB-SI como de riesgo especial, se considerarán los siguientes:

1.1. Locales de riesgo medio:

- Salas de transformadores que usen refrigerantes combustibles y tengan una potencia instalada superior a 100 KVA.

1.2. Locales de riesgo bajo:

2. Los trasteros ubicados en planta baja o de sótano de un edificio de viviendas, a los cuales les sea de aplicación lo recogido en el apartado 2 de la Sección SI 1 “Propagación interior” de la DB-SI, pueden adoptar como solución para los requisitos de compartimentación que les son exigidos, lo establecido en el apéndice 2 de esta ordenanza.

3. Los cuadros generales de mando y protección de instalaciones eléctricas cuya potencia sea superior a 80 KW deberán estar sectorizados mediante elementos constructivos EI-90 y puertas EI2-45-C5.

I.16. *Interruptores de emergencia de los ventiladores del aparcamiento*

En la rampa de entrada de vehículos, se deberán colocar los interruptores de accionamiento de emergencia de los motores de los sistemas de impulsión y extracción de aire del aparcamiento. En el caso de que el aparcamiento tuviera más de una rampa de acceso o salida, se indicará en cada una de ellas su ubicación.

Para evitar el uso indebido del sistema, se situarán en el interior de un armario, hornacina o similar, con llave de acceso triangular. El interruptor tendrá las maniobras de paro y arranque de los ventiladores e, irán conectados directamente a los equipos de extracción e impulsión, independientemente de la central de detección de incendios.

Se deberá colocar un interruptor por cada planta de aparcamiento que accionará todos los ventiladores de dicha planta. Sólo en las plantas con más de 100 aparcamientos o 2000 m² de superficie, se podrá permitir el arranque de los ventiladores por zonas.

En el interruptor se indicará textualmente “VENTILADORES EN CASO DE INCENDIO”

I.17. *Instalaciones de gas*

Las instalaciones de acometida de gas a los edificios no podrán discurrir por el interior de plantas bajo rasante destinadas al uso de aparcamientos.

I.18. *Instalaciones eléctricas*

Las instalaciones eléctricas de alta tensión, que discurren por los aparcamientos de vehículos, deberán estar protegidos con elementos que tengan una resistencia ante el fuego de 120 minutos.

I.19. *Sistemas de presión diferencial*

Los sistemas de presión diferencial de escaleras protegidas descendentes, deberán adaptarse a alguna de las clases de sistemas establecidos en la norma UNE-EN 12101-6. Teniendo en cuenta que ninguna de las clases de dicha norma contempla específicamente las escaleras especialmente protegidas de evacuación ascendente en el uso aparcamiento, se establece en esta ordenanza unas condiciones de flujo de aire y de diferencias de presión para facilitar su aplicación.

Criterio de flujo de aire:

La velocidad de flujo del aire a través de la entrada entre vestíbulo de independencia y el aparcamiento, no debe ser inferior a 0,75 m/s, cuando:

- Esté abierta la puerta entre el vestíbulo y el aparcamiento en una planta cualquiera.
- Esté abierta la salida de aire desde el aparcamiento en la planta afectada.
- En las demás plantas todas las puertas estén cerradas.

Criterio de diferencia de presión:

Las diferencias de presiones, entre el interior tanto del vestíbulo como de la escalera, con relación al aparcamiento serán las indicadas en la figura 10 a de la Norma UNE-EN 12106 cuando:

- La salida aire del aparcamiento esté abierta;
- En todas las demás plantas, todas las puertas estén cerradas;
- La puerta de salida final en planta de salida de edificio esté cerrada.

En el caso de que los accesos a los ascensores estén ubicados en el recinto de la escalera o del vestíbulo, estos no necesitarán ningún nivel de presurización interior, considerándolos solo a efecto de fugas de aire.

I.16. *Restricciones al uso*

1. Las entreplantas de los establecimientos cuya altura libre sea infe-

rior a 2,50 m, podrán destinarse a uso público, siempre que dicha altura sea al menos de 2,20 m y el 25% de su perímetro como mínimo esté totalmente abierto a la planta principal que las contenga.

2. Con la excepción de lo establecido en el punto anterior, y salvo disposición legal de carácter más restrictivo, las dependencias que no sean de ocupación nula u ocasional y que estén destinadas a uso público o a permanencia habitual de personas vinculadas con la actividad, deberán contar con una altura libre mínima de 2,50 m.

3. Todo recinto cuya altura mínima no supere 1,80 m y su superficie útil sea superior a 25 m², no podrá destinarse a ningún uso.

ANEXO II

Establecimientos de uso industrial

(complementario al Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos industriales)

II.1. *Regulación del uso industrial*

Las condiciones de protección contra incendios en los edificios y establecimientos industriales y su entorno dentro del ámbito territorial en que es de aplicación la presente ordenanza, se regularán por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos industriales (RSCIEI), complementado por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, excepto el Anexo I de disposiciones comunes, sin perjuicio de otras normativas de protección contra incendios que sea aplicables.

II.2. *Ámbito de aplicación*

2.1. Establecimientos regulados por otros reglamentos. Con independencia de la regulación en materia de medidas contra incendios de los reglamentos específicos de seguridad industrial, todos los establecimientos industriales recogidos en el artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos industriales (RSCIEI) deben cumplir el mencionado reglamento, así como este anexo.

2.2. Establecimiento de venta al mayor. En las actividades de venta al mayor, cuando el público tenga acceso los productos almacenados, deben aplicarse los apartados para usos comerciales del código técnico de la edificación y la Ordenanza de Condiciones de Protección de Incendios vigentes o bien la normativa que los sustituyan.

2.3. Establecimiento destinado a trasteros. A los establecimientos destinados en su totalidad al uso de trastero se les aplicará el RSCIEI y el presente anexo y, a efectos de aplicación de esta normativa, serán considerado establecimientos de nivel de riesgo intrínseco «medio».

2.4. Establecimiento destinado a archivo. A los establecimientos destinados en su totalidad al uso de archivo se les aplicará el RSCIEI y este anexo.

II.3. *Caracterización de los establecimientos*

3.1. Cálculo de la carga de fuego:

3.1.1. Cuando la carga de fuego de un establecimiento esté repar-tida de forma desigual entre una zona y otra de un mismo sector de incendios, deberá realizarse el cálculo del nivel de riesgo intrínseco para las diferentes zonas homogéneas y se tendrá que proteger todo el sector con las medidas de protección contra incendios que correspondan al nivel de riesgo más desfavorable de los calculados en las distintas zonas.

3.1.2. Cuando en el proceso productivo o en el de almacenaje de la actividad existan oscilaciones en el tiempo de las distintas materias almacenadas, el nivel de riesgo intrínseco indicado en el proyecto corresponderá al de tiempo máximo de almacenaje.

3.1.3. En el proyecto, para realizar el cálculo de riesgo intrínseco es preciso indicar las unidades y el volumen que ocupan los productos almacenados, así como su ubicación en el establecimiento, de manera que con estos datos sea fácilmente contrastable, en caso de inspección, la coincidencia entre la cantidad prevista en el proyecto y la existente.

3.1.4. Cuando se detecten diferencias significativas en el cálculo de la carga de fuego según si se aplican los valores contenidos en la tabla 1.2 o bien la fórmula del punto 3.2.1 del anexo I del RSCIEI, deberá utilizarse el procedimiento más exigente bajo el punto de vista de la seguridad.

3.1.5. Almacén de logística o tránsito. Cuando en los establecimientos destinados a almacenes de logística o tránsito se desconozcan los productos almacenados y, por lo tanto, no se pueda calcular la carga de fuego, como mínimo se considerarán establecimientos de nivel de riesgo intrínseco «medio».

3.1.6. Zona de almacenaje. Para el cálculo de la densidad de la carga de fuego ponderada y corregida en almacenes, y de acuerdo con el apartado 3.2.2.b del anexo I del RSCIEI, es preciso utilizar como Si la superficie ocupada en planta por cada zona con diferente tipología de almacenaje, incluyendo pasillos y superficies anexas.

II.4. Definiciones

4.1. Sótano: zonas del edificio desde las cuales la evacuación de las personas hasta llegar al espacio exterior seguro, y cumpliendo las condiciones de distancias de evacuación establecidas en las normativas, tenga que salvar en sentido ascendente una altura de evacuación de 1,50 m.

4.2. Salida de planta: son válidas todas las definiciones de salida de planta que recoge el Código técnico de la Edificación.

4.3. Separaciones entre edificios o establecimientos:

Una separación entre edificios o establecimientos de 3 m equivaldría a una sectorización tipo EI 120 min. -Una separación entre edificios o establecimientos de 5 m equivaldría a una sectorización tipo EI 180 min. Una separación entre edificios o establecimientos de 10 m equivaldría a una sectorización tipo EI 240 min.

Estos espacios de separación, en los que no puede haber ningún tipo de almacenaje, deben estar libres de elementos o de cualquier tipo de mercancía combustible.

4.4. Altillos: Los altillos, para ser considerados como tales según la aplicación del RSCIEI y de la presente ordenanza, deben cumplir los requisitos siguientes:

- La superficie del altillo no puede ser superior al 10% de la superficie de la planta donde esté situado.
- La anchura, entendiendo como tal la profundidad o el dimensionamiento más pequeño del hipotético rectángulo inscrito en la superficie del altillo, debe ser inferior a 10 m.

4.5. Claraboya continua: Cuando las claraboyas de un establecimiento tengan una separación entre ellas inferior a 2,5 m o más de 10 m de largo, se considerarán equivalentes a una claraboya continua.

II.5. Materiales en fachadas

Los materiales de revestimientos exteriores en fachadas y medianeras de los establecimientos y de los edificios deben ser de clase de reacción al fuego B-s3 d0, o bien de una clase más exigente bajo el punto de vista de la seguridad, de acuerdo con las especificaciones del Código técnico de la Edificación, documento básico SI.

II.6. Resistencia al fuego de la estructura

6.1. La resistencia al fuego de los elementos estructurales y de las escaleras que sean recorridos de evacuación no puede tener un valor inferior a los siguientes:

6.2. Únicamente cuando los sectores de incendio dispongan de instalaciones de extinción con rociadores automáticos de agua (excepto si se trata de un establecimiento de nivel de riesgo intrínseco bajo 1) y de un sistema de extracción de humos, para cualquier configuración de edificio y tipos de riesgo intrínseco, serán de aplicación las reducciones recogidas en los puntos 4.2 y 4.3 del anexo II del RSCIEI.

6.3. Si la altura de evacuación del establecimiento es superior a 12 m, para cualquier nivel de riesgo y tipo de configuración del establecimiento, la resistencia al fuego mínima será de R-90.

6.4. Salvo en los establecimientos en planta baja, la utilización de un sistema de extinción automática como medida para aumentar la superficie de los sectores de incendio o para reducir el nivel de protección estructural, y sólo se podrá utilizar para compensar un único concepto.

6.5. Pasos en estanterías: cuando el conjunto de estanterías y pasos ocupe una superficie por planta superior al 10% de la zona de almacenaje del establecimiento y ello se repita a distintas alturas, los pasos se considerarán como si fuesen forjados a efectos de protección estructural ante el fuego. Aun así, en casos singulares se pueden adoptar otras soluciones previa autorización del Servicio de Bomberos.

II.7. Evacuación

7.1. Densidades de ocupación: cuando el número de ocupantes del establecimiento se desconozca se utilizará, para el cálculo, una persona por cada 40 m.

7.2. Recorridos de evacuación: de acuerdo con lo que determina la tabla del apartado 6.3.2 del RSCIEI en nivel de riesgo «bajo», el recorrido de 100 m únicamente se aplicará si el sector está en planta baja y dispone de más de una salida.

Cuando se trate de establecimientos de riesgo bajo y una única salida, la distancia de evacuación será como máximo de 35 m, independientemente del número de personas.

7.3. Escaleras de evacuación descendente: si la altura de evacuación descendente es superior a 28 m las escaleras deben ser del tipo especialmente protegidas.

7.4. Escaleras de evacuación ascendente: las escaleras por debajo del primer sótano deben ser del tipo especialmente protegidas.

7.5. Establecimiento con más de una escalera: cuando un establecimiento necesite disponer de más de una escalera, al menos una de ellas debe ser como mínimo del tipo protegida.

II.8. Ventilación y eliminación de humos

8.1. Para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo es obligatorio un sistema de extracción de humos en las plantas sótano si la superficie del sector de incendios supera los 500 m².

8.2. Los interruptores de control del sistema de evacuación de humos deben situarse en zonas fácilmente localizables por los servicios de emergencia.

8.3. Las instalaciones de evacuación de humos deben someterse a un mantenimiento preventivo y, hasta que no haya una regulación aprobada, este mantenimiento será lo que defina el fabricante del equipo.

II.9. Instalaciones de protección contra incendios

9.1. Hidrantes de incendio: independientemente de las exigencias del RSCIEI, será obligatoria la instalación de hidrantes de incendio cuando el sector de incendio supere los 1.500 m

9.2. Equipos de manguera-bocas de incendios equipadas (BIE): se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación (RSCIEI).

9.3. Columnas secas: si la altura de evacuación del establecimiento industrial es superior a los 15 m, en cualquier tipo de riesgo, se instalará un sistema de columna seca.

9.4. Mantenimiento de las columnas secas: las operaciones de mantenimiento de la columna seca que tiene que llevar a cabo el titular de la actividad cada 6 meses, previstas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (RIPCI), o como mínimo una vez al año, las debe realizar una empresa de mantenimiento, autorizada por la Administración Autonómica. También es preciso revisar todas las llaves de seccionamiento de la instalación.

9.5. Los lugares de control del sistema de extinción automática y del sistema de detección deben situarse en zonas de fácil localización y acceso para el Consorcio.

9.6. Normas de las instalaciones y los productos: en el caso de que una instalación de protección contra incendios no disponga de la correspondiente norma UNE o UNE-EN que regule su diseño, cálculo, etc., se

podrán utilizar otras normas de reconocido prestigio previa autorización de los bomberos.

II.10. Plan de autoprotección

10.1. Deberán contar con plan de autoprotección los establecimientos industriales que tengan cualquier sector de incendios de riesgo alto o medio en el supuesto de que la superficie sea superior a 1.000 m² y de riesgo bajo cuando su superficie sea superior a 2000 m².

10.2. Los titulares de los establecimientos industriales o los de sus actividades deben disponer de un ejemplar de este plan de emergencia o autoprotección, ubicado en el vestíbulo del acceso principal del establecimiento industrial para el uso del Consorcio.

ANEXO III

Establecimientos destinados a ocio infantil que contengan atracciones de juego compuestas por estructuras de varios niveles y recorridos intrincados

III.1. Ámbito de aplicación

Son de aplicación las disposiciones de este Anexo, así como todas aquellas otras recogidas en esta ordenanza, a aquellos locales o establecimientos de ocio infantil que contengan estructuras de tipo laberíntico de uno o más niveles, entendiéndose por tales aquellas por cuyo interior los usuarios efectúen recorridos en los que tengan que atravesar pasos de poca altura, huecos, desniveles, toboganes, rampas, tirolinas, piscinas de bolas, tubos y otros tipos de obstáculos, los cuales puedan provocar graves problemas de evacuación en caso de incendio, dadas las características de sus ocupantes (habitualmente menores) y lo intrincado de su recorrido interior.

Los locales o establecimientos donde se desarrollen estas actividades, además de cumplir con lo recogido en esta ordenanza, deberán hacerlo también con los aspectos generales del Código técnico de la Edificación, con sus documentos básicos, con el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, así como con las disposiciones vigentes que regulen actividades sectoriales o específicas, las cuales serán de completa aplicación.

Las oficinas, vestuarios, locales de reunión, zonas de alojamiento, comedores, etc. que estén ubicados en estos locales o establecimientos, cumplirán así mismo con aquellas otras normas legales que les sean de aplicación por su uso específico.

Los equipos e instalaciones contenidos en estas actividades que sean susceptibles de originar un incendio, deben regirse por sus reglamentaciones específicas.

III.2. Medidas de protección contra incendios

Deberán adoptarse las siguientes medidas de protección contra incendios:

- Las actividades en las que la estructura definida en el apartado anterior supere los 50 m² de superficie total incluyendo todos sus niveles, deberá contar con un plan de emergencia convenientemente redactado, mantenido e implantado según se recoge en el apéndice 4 de esta ordenanza.

- Los materiales que componen los distintos elementos de este tipo de atracciones, así como los de revestimiento de suelos paredes y techos del local, serán del tipo C-s3, d0 para paredes y B_FL-S2 para suelos.

- Los recorridos de evacuación máximos serán de 10 m desde cualquier punto ocupable en el interior de la estructura hasta cualquiera de las salidas de la misma.

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán disponerse, además de las salidas permanentes con que esté dotada la atracción, de otras a utilizar en caso de evacuación, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Serán de rápida y fácil apertura, accesibles a personas adultas y deberán estar claramente señalizadas.
- Las situadas en niveles distintos de los de la rasante del local deberán contar con elementos que garanticen la evacuación

hasta dicha rasante para los ocupantes de la atracción, sin la ayuda de adultos.

- La altura mínima de cualquier punto interior de las estructura será de 1,65 m.

- Si la estructura dispone de recorridos obligatorios de evacuación en los que el suelo lo constituyen redes, bandas elásticas o cualquier otro elemento que la dificulte; deberán establecerse recorridos paralelos alternativos que no tengan estas características.

- Las estructuras podrán disponer de torres aisladas de varios niveles con alturas inferiores a 1,65 en cada uno de ellos, si se habilita una salida conforme las descritas anteriormente por cada dos niveles.

- El número máximo de ocupantes permitido en la atracción será de 1 por m² se calculará del siguiente modo:

Superficie total = Suma de la superficie total ocupada por cada uno de los niveles instalados.

Superficie neta = Superficie total - Superficie correspondiente a los módulos consistentes en toboganes, túneles o similares. Ocupación = (superficie neta * 1 persona/m²) + 1 persona por cada unidad de módulos consistentes en toboganes, túneles, etc.

Este aforo máximo no podrá ser rebasado y estará permanentemente indicado mediante carteles bien visibles en el local.

ANEXO IV

Exigencias de seguridad para las casetas de feria

IV.1. Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación son las edificaciones, actividades recreativas y espectáculos públicos.

Siendo las actividades de las ferias u otros eventos, instalaciones mediante casetas de diferentes tipos de estructuras y recubrimientos de materiales también de distinta configuración, es necesario que se normalice estas edificaciones que aunque son provisionales deben contemplar las condiciones de protección contra incendios que garantice la seguridad del público que se encuentra usando las mismas.

Esta ordenanza para la Feria recoge las condiciones de protección contra incendios que deben reunir las casetas, aportando a la normativa u ordenanza del ayuntamiento correspondiente el apartado de prevención contra incendios, siendo el resto de actividades o instalaciones de la feria competencia y regulación del ayuntamiento, como son los denominados puestos de turrón, buñuelos, instalaciones de atracciones, etc.

Igualmente los circos deberán presentar proyecto y documentación dónde se especifique el cumplimiento de la normativa contra incendios, que deberá ser remitida al Consorcio para su estudio y aprobación de la instalación, posteriormente, cuando se monten en la zona que el ayuntamiento habilite para el mismo, será inspeccionados para autorizar su apertura y funcionamiento.

El ayuntamiento en enviará con un mínimo de 15 días de antelación aquellos planos y documentación de las casetas, de forma que el Consorcio pueda efectuar los estudios e inspecciones correspondientes.

Las infracciones por el no cumplimiento de los requisitos o no ejecutar las instrucciones de los bomberos, será motivo de informe al ayuntamiento quién procederá según tenga establecido, velando por la seguridad de sus ciudadanos.

IV.2. Condiciones de generales

1. Se deberá entregar la documentación, memoria y planos suscritos por un técnico facultativo competente y visado por su correspondiente Colegio Profesional, que recoja y justifique cuanto menos los aspectos relacionados con la seguridad estructural de la misma y que cuente con los medios de protección que más adelante indicaremos, para aquellas casetas que cuenten con una superficie de más de 100 m².

2. Para poder realizar la visita de inspección, las casetas deberán estar terminadas con un mínimo de 72 horas de antelación, en caso de

encontrar alguna deficiencia, se le concederán 24 horas para la subsanación de las mismas, si transcurrido este plazo, no se concederá el correspondiente informe preceptivo para la concesión de licencia.

IV.3. Condiciones de montaje

1. INSTALACIONES EVENTUALES

No se permite en ningún caso, estructuras de plantas o entreplantas para uso de personas por encima del nivel de la caseta.

2. CONSTRUCCIONES PERMANENTES

Una construcción permanente con estructura y forjados, fachadas y cubiertas, se considera como una edificación y por lo tanto, deberá cumplir con la normativa de construcción en todos sus aspectos, incluyendo la de seguridad y protección contra incendios que esté vigente en ese momento.

3. CONDICIONES EXIGIBLES A LOS MATERIALES

– Los materiales que componen los distintos elementos como los de revestimiento de suelos, paredes y techos serán del tipo C-s2 d0, para paredes y BFL-s2 para suelos lo cual se acreditará mediante certificado que deberá quedar en la caseta a disposición de los servicios técnicos de inspección, que podrán requerirlo en cualquier momento, dentro del período de montaje o funcionamiento.

Para los materiales tratados con cualquier tipo de producto ignífugo, se deberá aportar, la carta del producto, certificado de la empresa aplicadora y certificado visado por un Técnico competente que acredite que la cantidad de micras dadas ha sido la recomendada por el fabricante.

Las casetas abiertas, se podrán cubrir con elementos que no tengan ningún grado de combustibilidad, siempre que dicha cubrición no suponga más del 25% de la superficie de la caseta.

Cuando se utilicen materiales de decoración, revestimiento y/u ornamentales en una superficie mayor del 25% de los paramentos de cerramiento se requerirá la misma o similar acreditación y certificación de combustibilidad que los anteriores.

4. ESTRUCTURAS

No se permitirá en ningún caso estructuras para uso de varias plantas que no dispongan de proyecto técnico suscrito por un técnico competente donde recoja y justifique la seguridad estructural de la misma. Así mismo habrá que atenerse a lo dispuesto en el punto 3.1. de este mismo anexo.

Tampoco se permite la instalación de plataformas de andamios para el baile, con alturas superiores a 1.5 metros que no se acredite su estabilidad estructural al igual que en el apartado anterior, estén ancladas al suelo y con su barandilla de seguridad según determine el DB-SU.

5. AFORO Y OCUPACIÓN MÁXIMA PERMITIDA

El cálculo de la ocupación de la caseta se realizará de la siguiente forma:

- Zonas de público: en zonas de pie a razón de 0.5 persona por m² y en las zonas de público sentado a razón de 1 persona por cada 1.5 m².
- Zonas de servicio (cocina y barra): a razón de 1 persona por cada 10 m², salvo que se prevea una ocupación mayor.
- Almacén (<25 m²) y aseos: ocupación nula.

6. Anchura, situación, características y número de salidas

- Como mínimo habrá una salida por cada módulo de caseta, con una anchura mínima de 2.00 metros.
- Las salidas deberán adaptarse a lo indicado en el CTE DB-SI, en función de su ocupación, en zonas al aire libre $A > P/600$.
- En caso de instalar en una caseta dos salidas, estas deberán estar situadas en los extremos de la fachada, lo más alejadas posible entre sí, con una separación máxima del extremo de la caseta de 0.5 m.
- En un radio de 2 m desde el eje de la puerta no puede haber ningún elemento que pueda hacer pasillo, embocaduras, etc.
- Las puertas de salida de las casetas serán de ejes de giro vertical y su sentido de apertura será el de la evacuación.

- No se permiten los tornos de entrada y salida en caso de utilización deberán disponer de puertas de salida de evacuación, al lado de dicho elemento.
- El sistema de cierre no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más mecanismo.
- No se instalarán elementos junto a las puertas, tales como vallas, pantallas o cualquier tipo de ornamento con el fin de utilizarlos para habilitar pasillos de entrada o salida a la caseta o para ocultar la vista del interior, ya que obstaculizarían la salida en caso de emergencia.
- Se dispondrá en la entrada de la caseta de forma permanente e indeleble el aforo máximo permitido, el cual deberá ser visible en todo momento. Si en el momento de la inspección, no se garantiza la permanencia del indicativo, el Consorcio lo realizara como estime oportuno.

7. ALMACENES

Las dependencias destinadas exclusivamente a almacén tendrán una superficie máxima de 25 m², no pudiendo superar los 2.5 m de altura de almacenamiento.

Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

IV.4. Instalaciones

1. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Extintores de incendios, se dispondrán como mínimo de dos extintores por módulo de caseta de grado y eficacia 21A-113B, y en todo caso el número suficiente para que el recorrido real desde todo punto de la caseta hasta uno de ellos no supere los 15 metros.

Además en las casetas que tengan cocina se deberá de instalar uno ellos en la entrada de la cocina.

2. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Las bombillas con potencia superior a 25 w, estarán separadas un mínimo de 15 cm de cualquier elemento combustible. Si estuviera integrada en el interior de un farolillo, su potencia no podrá ser superior a 25 w y nunca en contacto con material combustible.
- Todo el cableado deberá adaptarse lo indicado en el RBT.
- Las instalaciones en el interior de la cocina en las casetas, se ubicarán por la parte baja de elementos susceptibles de producir un incendio.
- Las casetas estarán dotadas de una instalación de alumbrado de emergencia y señalización que cumplirá con lo dispuesto en la Sección SU4 “Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada” Documento Básico Seguridad de Utilización del Código Técnico de la Edificación, y en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Los cuadros generales de mando y protección, deberán estar situados fuera de las cocinas, a más de 1.5 metros de la puerta de acceso, y bajo ningún concepto deberán quedar ocultos.

3. INSTALACIONES DE GAS

- Las instalaciones de gas en cocinas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, (Reglamento Técnico de distribución y utilización de Combustibles Gaseosos) y quedara acreditadas mediante el Certificado de un instalador autorizado, que deberán tener los responsables de las casetas y que podrá ser solicitado por los Técnicos.
- Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con materiales incombustibles y dotados de la suficiente ventilación.
- No se permitirá en el interior de las cocinas de las casetas más de dos botellas, ya sean conectadas, o una conectada y otra en reserva.

- Sólo podrá tener en reserva, fuera de las cocinas, las mismas botellas que funcionando, alejadas de toda fuente de calor ni estarán expuestas al sol durante el día y tendrán ventilación adecuada.
- La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1.5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
- El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.
- Queda prohibida la conexión de las botellas a los aparatos, sin intercalar un regulador (alcachofa).
- Si las botellas se colocan debajo de los hornillos, o calentadores, deberán estar protegidas contra la radiación, y si se colocaran en un armario deberá tener ventilación inferior.
- Como medida preventiva durante el cambio de botellas, deberá cuidarse de no encender, ni tener ningún punto de fuego, así como de no accionar ninguna instalación eléctrica.
- La conexión de las botellas a los aparatos, con tubo flexible, solo será permitido si los aparatos son móviles, y vienen preparados con tetina reglamentaria. Dicho tubo flexible, para mayor seguridad, será del tipo reforzado, no podrá exceder de 0,6 m., salvo en la instalación referida en el dibujo 9, que podrá tener una longitud máxima de 1,50 m. desde la botella hasta el aparato, debiendo estar en todos los casos fuera de la acción de las llamas y los gases quemados.
- Los aparatos fijos estarán conectados con tubo flexible metálico de seguridad.
- Aunque el diseño y la construcción de las instalaciones receptoras de gas de las casetas deberán adaptarse a la parte 4 de la norma UNE 60670/05, se acompaña como referencia algunos esquemas de instalaciones en función de que las cocinas sean móviles o fijas.

4. VENTILACIÓN DE LAS COCINAS

- Las cocinas que dispongan de una abertura permanentemente abierta, que dé directamente al exterior, cuya superficie libre de ventilación sea como mínimo de 1,5 m², y cuyo borde superior esté situado a una distancia inferior o igual a 0,40 m del techo del local, se considerarán como cocinas exteriores y no necesitarán ningún requisito adicional para garantizar sus condiciones de ventilación. En este caso, en las casetas al aire libre, se puede considerar como superficie de ventilación, la superficie de la puerta y pasa-platos de la cocina, si no disponen de ningún elemento de cierre.
- Las cocinas que no se consideren como cocinas exteriores, deberán contar con una rejilla superior y otra inferior, con una superficie de ventilación de 5 cm² por KW, con un mínimo de 125 cm². Esta superficie se podrá repartir entre las dos aberturas, debiendo ser la superficie mínima de cada una de ellas, igual o mayor que la mitad de la calculada. La rejilla estará como máximo a 15 cm. del suelo, y la superior deberá tener su parte inferior a más de 1,80 m del suelo y a menos de 40 cm del techo.
- En caso de instalarse sistemas de extracción de humos, campanas, filtros y conducto deberá cumplirse lo establecido en la tabla 2.1. de la sección SI 1 del Documento Básico del Seguridad contra incendios del Código Técnico de la Edificación.

5. ESPACIOS Y POTENCIAS INSTALADAS

- El volumen mínimo de la cocina deberá ser de 8 m³. Para potencias caloríficas superiores a 16 KW, el volumen mínimo, en m³, será el resultado de descontar 8 a la potencia instalada.

| CONSUMO CALÓRIFICO TOTAL DE LOS APARATOS TIPO A (KW) | VOLUMEN BRUTO MÍNIMO DE LOCAL (M ³) |
|--|---|
| $\sum Q_n \leq 16 \text{ KW}$ | 8 |
| $\sum Q_n > 16 \text{ KW}$ | $\sum Q_n - 8$ |

$\sum Q_n$: Consumo calorífico total (kW), resultado de sumar los consumos caloríficos de todos los aparatos de gas de circuito abierto no conducidos instalados en el local.

- La potencia calorífica total de los aparatos no podrá superar los 20 KW. Para la determinación de la potencia instalada, solo se considerarán los aparatos destinados a la preparación de alimentos. Las freidoras y sartenes basculantes se computarán a razón de 1 KW por cada litro de capacidad, independientemente de la potencia que tengan.

Consultar gráficos en página web del consorcio: www.cpbmalaga.es.

| N.º DE BOTELLAS | SISTEMA DE PROTECCIÓN DE BOMBONA (10) | TIPO DE COCINA | DISTANCIA BOMBONA-COCINA | TUBO UNIÓN A COCINA | TIPO DE UNIÓN A COCINA | LLAVE DE CORTE (9) | UNIONES DE TUBO RÍGIDO -4 |
|-----------------|---------------------------------------|----------------|--------------------------|---------------------|------------------------|--------------------|---------------------------|
| 1+1 | NO | MÓVIL | L>1,50 m | 3 | 6 | SI | SI |
| 1+1 | SI | MÓVIL | 1,50>L>0,5 m | 3 | 6 | SI | SI |
| 1+1 | NO | FIJA | L>1,50 m | 4 o 5 | 8 | SI | SI (+7) |
| 1+1 | SI | FIJA | 1,50>L>0,5 m | 4 o 5 | 8 | SI | SI (+7) |
| 1 | SI | MÓVIL | 1,50>L>0,5 m | 3 | 6 | NO | NO |

1 BOMBONA

3 TUBERÍA FLEXIBLE REFORZADA

5 TUBERÍA METÁLICA FLEXIBLE DE SEGURIDAD

7 UNIONES SOLDADAS POR CAPILARIDAD FUERTE

9 LLAVE DE CORTE

2 REGULADOR KONSAGAS K-30

4 TUBERÍA RÍGIDA DE COBRE

6 UNIONES CON TETINA

8 UNIONES CON RACORD

10 SISTEMA DE PROTECCIÓN DE BOMBONA

TABLA RESUMEN DE VENTILACIÓN DE COCINAS

| | | |
|--|---|---|
| VENTILACIÓN DEL LOCAL SEGÚN POTENCIA INSTALADA | LOCAL QUE CONTIENE SIMULTÁNEAMENTE APARATOS TIPO A Y B O EXCLUSIVAMENTE TIPO A | |
| | O APARATOS TIPO A \leq 16 KW | O APARATOS TIPO A $>$ 16 KW |
| | UNA SUPERFICIE DE 5 CM ² POR KW INSTALADO CON UN MÍNIMO DE 125 cm | |
| | UNA POTENCIA MÁXIMA DE 30 KW EN APARATOS DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (FREIDORAS Y SARTENES BASCULANTES: 1KW/LITRO). | |
| GASES MÁS DENSO QUE EL GAS BUTANO) | POSICIÓN: DIVIDIDA EN DOS ABERTURAS, CADA UNA DE SECCIÓN MAYOR O IGUAL QUE LA MITAD DE LA TOTAL NECESARIA: – UNA INFERIOR , CUYO EXTREMO INFERIOR DEBE ESTAR A UNA ALTURA \leq DE 15 cm DEL SUELO DEL LOCAL. – UNA SUPERIOR , CUYO EXTREMO INFERIOR DEBE ESTAR A UNA ALTURA \geq DE 1,80 m DEL SUELO DEL LOCAL Y \leq DE 40 cm DEL TECHO. – SI LAS VENTILACIONES SUPERIORES O INFERIORES SE REALIZARÁN POR MEDIO DE 2 O MÁS REJILLAS, DEBERÁN TENER UNA SUPERFICIE MÍNIMA, CADA UNA, DE 50 cm ² . | |
| | TIPO DE VENTILACIÓN: PUEDEN SER DIRECTAS O INDIRECTAS. | TIPO DE VENTILACIÓN: LA VENTILACIÓN INFERIOR PUEDE SER DIRECTA O INDIRECTA, MIENTRAS QUE LA SUPERIOR DEBE SER DIRECTA. |

Aparatos de tipo A: Aparatos de circuito abierto de evacuación no conducida.

Aparatos de tipo B: Aparatos de circuito abierto de evacuación conducida.

IV.5. Señalización

Las salidas de las casetas y las instalaciones de protección contra incendios estarán señalizadas con rótulos foto luminiscentes de acuerdo con la norma 23034:1998, con las dimensiones siguientes:

• La señalización de las salidas y las instalaciones de protección contra incendios se colocarán encima de las salidas e instalaciones tendrán unas dimensiones según la distancia de observación que corresponderá a la siguiente:

- Distancia menor de 10 metros, 210 x 210 mm.
- Distancia comprendida entre 10 y 20 metros, 420 x 420 mm.
- Distancia mayor de 20 metros 594 x 594 mm.

IV.6. Botiquín

Se requiere un botiquín de primeros auxilios homologado.

APÉNDICE 1

VENTILACIÓN DE ESCALERAS DE EVACUACIÓN ASCENDENTE PROTEGIDAS Y ESPECIALMENTE PROTEGIDAS, MEDIANTE SISTEMAS DE CONDUCTOS Y TIRO NATURAL O DE ABERTURA AL EXTERIOR.

El contenido de este apéndice recoge criterios de aplicación del DB-SI y de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, en relación a las exigencias establecidas en dicha norma, según las cuales debe dotarse de ventilación de humos los recintos de las escaleras protegidas y de las escaleras especialmente protegidas bajo rasante incluidos sus vestíbulos previos, pudiéndose adoptar las soluciones que a continuación se describen:

A.1.1. Ventilación mediante conducto y tiro natural para escaleras protegidas y especialmente protegidas

Conductos independientes de entrada y salida de aire en cada planta, dispuestos exclusivamente para esta función. Estos conductos deben cumplir las condiciones siguientes:

1. La superficie de la sección útil total será de 50 cm² por cada m³ de recinto, tanto para la entrada como para la salida de aire; cuando se utilicen conductos rectangulares, la relación entre los lados mayores y menor no será mayor de 4.
2. Las rejillas tendrán una sección útil de igual superficie y relación máxima entre sus lados que el conducto al que están conectadas.
3. En cada planta, la parte superior de las rejillas de entrada de aire estará situada a una altura sobre el suelo menor que 1 m y las de salida de aire están enfrentadas a las anteriores y su parte inferior estará situada a una altura mayor que 1,80 m.
4. En el exterior, las rejillas de toma y salida de aire es recomendable que se realicen en fachada y cubierta respectivamente. Además, la longitud de desarrollo horizontal de los conductos de entrada o salida no debe sobrepasar los 2 m. Las rejillas de toma de aire exterior, deberán situarse alejadas de las zonas de fachada por las cuales pueda salir humo en caso de incendio.

Cuando la ventilación de los vestíbulos previos de escaleras especialmente protegidas no sea independiente y se resuelva conjuntamente con la ventilación de la escalera, la sección de los conductos de ventilación conjunta se obtendrá considerando el volumen total de ambos recintos.

A continuación se incluye una tabla orientativa con dimensiones de conducto de ventilación por tiro natural para recintos de escalera protegida y para vestíbulos previos a escaleras especialmente protegidas, incluyendo también dimensiones para conductos comunes de ventilación de ambos recintos.

| RECINTO | DIMENSIONES AXBXH (m) | | | VOLUMEN (m ³) | SECCIÓN VENTILACIÓN (cm ²) | DIMENSIONES DE CONDUCTOS DE VENTILACIÓN INDEPENDIENTE (cm) | | DIMENSIONES DE CONDUCTOS DE VENTILACIÓN CONJUNTA (cm) | |
|-----------|--------------------------|-----|-----|------------------------------|--|---|-----|--|-----|
| | | | | | | | | | |
| VESTÍBULO | 2.1 | 1.0 | 2.5 | 5.25 | 262.5 | 10X30 | Ø20 | 20X70 | Ø45 |
| ESCALERA | 2.1 | 4.0 | 2.5 | 21.00 | 1.050.00 | 20X55 25X45 30X35 | Ø40 | 25X55 30X45 35X40 | |
| VESTÍBULO | 2.4 | 1.0 | 2.5 | 6.00 | 300.00 | 10X30 15X20 | Ø20 | 20X75 25X60 | Ø45 |
| ESCALERA | 2.4 | 4.0 | 2.5 | 24.00 | 1.200.00 | 20X60 25X50 30X40 35X35 | Ø40 | 30X50 35X45 40X40 | |

Consultar gráficos en página web del Consorcio: www.cpbmalaga.es

A.1.2. Ventilación mediante abertura al exterior para escaleras especialmente protegidas hasta dos sótanos:

Las aberturas permanentes al exterior estarán situadas en la planta superior, de superficie acumulada mínima $5A$ m², siendo A la anchura del tramo de escalera en m.

Cuando la escalera sirva a dos sótanos, además de lo indicado y para facilitar la disipación de los humos siguiendo una trayectoria distinta de la evacuación de las personas, deberá existir un ojo central o lateral no inferior a 1 m², y de dimensión mínima 1 m.

En todos los casos, las aberturas de ventilación deben situarse preferentemente en el techo o en la zona superior de los paramentos pudiendo incluirse la puerta si es de tipo reja.

Consultar gráficos en página web del Consorcio: www.cpbmalaga.es

A continuación se incluye una tabla orientativa con dimensiones de aberturas de ventilación:

| ANCHO DE ESCALERA (m) | 1 SÓTANO | | 2 SÓTANO OJO DE ESCALERA: $S \geq 1$ m ² | |
|--------------------------|--|-----------------|---|---|
| | SUPERFICIE DE VENTILACIÓN (m ²) | DIMENSIONES (m) | SUPERFICIE DE VENTILACIÓN (m ²) | DIMENSIONES (m) |
| 1,00 | 5,00 | 0,50 x 10,00 | 10,00 | 1,00 x 10,00 |
| | | 0,60 x 8,35 | | 1,20 x 8,35 |
| | | 0,70 x 7,15 | | 1,40 x 7,15 |
| | | 0,80 x 6,25 | | 1,60 x 6,25 |
| | | 0,90 x 5,55 | | 1,80 x 5,55 |
| | | 1,00 x 5,00 | | 2,00 x 5,00 |
| | | 1,10 x 4,55 | | 2,20 x 4,55 |
| | | 1,20 x 4,20 | | 2,40 x 4,20 |
| | | 1,30 x 3,85 | | 2,60 x 3,85 |
| | | | | 1,40 x 3,60 1,50 x 3,35 1,60 x 3,15 1,70 x 2,95 1,80 x 2,80 1,90 x 2,65 2,00 x 2,50 2,10 x 2,40 2,20 x 2,30 |

Consultar gráficos en la página web del Consorcio: www.cpbmalaga.es

APÉNDICE 2

COMPARTIMENTACIÓN DE TRASTEROS EN GARAJES DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS

Los trasteros situados en planta baja o sótano de garajes ubicados en edificios de viviendas bajo su proyección y con elementos estructurales y de evacuación comunes con el resto del edificio, son considerados por el apartado 2 de la Sección SI1 "Propagación interior" de la DB-SI como locales de riesgo especial bajo, medio o alto dependiendo de su superficie construida: 50m², 100 m² o 500 m² respectivamente.

Por este motivo cuando un conjunto de trasteros acumule más de 50 m² debe constituir una o varias zonas de riesgo especial. Para evitar esta circunstancia se podrán compartimentar estos en zonas que no superen los 50 m² construidos mediante la interposición, entre la zona de trasteros, de alguno o algunos de los elementos siguientes:

- Un forjado que posea, al menos, una EI-90.
- Una pared que posea, al menos, una EI-90 y que en el caso de baterías de trasteros adyacentes a las plazas de aparcamientos, se prolongue hasta el final de la línea común de separación entre cada plaza.
- Un espacio libre horizontal de al menos 3 m, no ocupado por plazas de aparcamiento, como los viales de circulación o la rampa de acceso.

- En el caso de colocar la pared como elemento de separación entre plazas, la anchura neta mínima de la plaza de aparcamiento resultante deberá ser de 2,50 m.
- En la pared que delimita las zonas de incendio, se deberá colocar la leyenda "MURO DE SECTORIZACIÓN DE INCENDIOS".

A continuación se incluye un ejemplo ilustrativo de esta solución: Garaje de una planta de sótano de un edificio de viviendas con patio de manzana y cuatro portales.

Capacidad:

- 52 plazas de aparcamiento de 4,50 x 2,25 m con trasteros vinculados de 2,25 x 2,25 m (5,06 m² construidos).
- 44 plazas de aparcamiento de 5,00 x 2,50 m con trasteros vinculados de 2,50 x 2,00 m (5,00 m² construidos).

Consultar gráficos en página web del consorcio: www.cpbmalaga.es

Para evitar la acumulación de superficie de trasteros que dé lugar a zonas de riesgo especial, el garaje se divide en 14 zonas de aparcamiento con sus respectivos trasteros vinculados de forma que la superficie de estos no supere los 50 m² construidos en cada una de ellas.

Las separaciones entre las zonas de aparcamiento se producen mediante muros EI-90, de fábrica de ladrillo hueco de 8 cm enfoscado con mortero de cemento y arena por ambas caras, y viales de circulación de ancho no inferior a 3,00 m, resultando zonificaciones en todos los casos inferiores a 50 m².

La compartimentación respecto de la escalera protegida, del ascensor y del vestíbulo, se produce con elementos y puertas con la EI que prescribe el DB-SI.

APÉNDICE 3

PLANES DE EMERGENCIA INTERIOR O AUTOPROTECCIÓN

Actividades que están obligadas a tener plan de autoprotección según lo estipulado en el artículo 3 de esta ordenanza:

- Hospitales, clínicas o sanatorios públicos y privados, a los que les sea de aplicación la definición de uso hospitalario recogida en la Sección SI A del Documento Básico Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación, o reglamentación en vigor que lo sustituya.
- Actividades recreativas y espectáculos con aforo superior a 500 ocupantes.
- Hoteles, residencias, pensiones y similares con más de 30 camas.
- Residencias de ancianos.
- Locales de pública concurrencia en general, bares, cafeterías, restaurantes, centros de actividades recreativas, locales comerciales, colegios, escuelas, academias, bibliotecas, y museos, cuando tengan una superficie útil superior a 500 m².
- Guarderías infantiles, colegios de enseñanza primaria y secundaria, universitaria, o formación profesional, así como cualquier establecimiento destinado a la docencia en cualquiera de sus niveles.
- Establecimientos y actividades señalados en el Anexo II de esta ordenanza.
- Actividades a las que les sea de aplicación el Anexo III de esta ordenanza.
- Aparcamientos de uso público con más de 30 plazas.
- Edificios de más de 40 m de altura excepto los de viviendas en los cuales solo será exigible la colocación en lugares bien visibles de carteles con planos e instrucciones para caso de incendio.
- Obras que se ejecuten en el entorno de los edificios, y cuya realización implique un cambio en las condiciones de accesibilidad a los mismos de los Servicios de Emergencia.

El plan cumplirá con lo recogido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades

que puedan dar origen a situaciones de emergencia, así como con todas aquellas otras disposiciones reglamentarias que les sean de aplicación por sus características.

En aquellos edificios, en los que por su singularidad, sea dificultoso realizar los correspondientes ejercicios de evacuación para comprobar la correcta disposición de sus recorridos y la evacuación de sus tiempos de evacuación, se podrán utilizar modelos informativos reconocidos, que contribuyan a valorar la eficacia de las medidas dispuestas del plan. Además se deberá aportar copia de la simulación en fichero informático convencional para su visionado.

Una vez revisado el plan por el Consorcio, se pondrán exigir las soluciones alternativas adecuadas, para conseguir las correspondientes mejoras en los tiempos de evacuación.

En los planes de emergencia, se deberá incluir una ficha plastificada, por planta, donde se aprecie la distribución del edificio, que se le podrá requerir a la propiedad en caso de intervención.

APÉNDICE 4

REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES

1.º Según establece el artículo 2 de esta ordenanza, para la obtención de licencia municipal de obra, instalación, primera ocupación o apertura, deberán quedar específica y expresamente justificadas las medidas adoptadas para el cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios establecidas en la normativa al respecto que le sea de aplicación así como en esta ordenanza.

Dicha justificación vendrá recogida con la siguiente documentación, visada por el colegio profesional correspondiente según sea el caso:

- Separata al proyecto para aquellas actividades incluidas en el Apéndice 5 de esta Ordenanza, compuesta por memoria y planos específicos de las condiciones de protección contra incendios.
- Anexo incluido en el proyecto para aquellas actividades no incluidas en el apéndice 5 de esta ordenanza.

Esta documentación deberá recoger como mínimo y de manera general los aspectos recogidos en la norma UNE 157653:2008 "Criterios generales para la elaboración de proyectos de protección contra incendios en edificios y establecimientos", debiéndose incluir además los siguientes aspectos:

- Usos al que se destina la actividad.
 - Sectorización.
 - Cálculo de la ocupación y sus restricciones.
 - Elementos de evacuación: Disposición, características, número y dimensiones.
 - Señalización e iluminación de medios de evacuación y de medios de protección contra incendios.
 - Estabilidad al fuego de los elementos estructurales.
 - Resistencia al fuego de los elementos de sectorización en medianerías, fachadas, cubiertas, elementos de partición interior, puertas de paso, tapas de registro y encuentro entre elementos constructivos.
- El comportamiento ante el fuego de los materiales y elementos constructivos vendrá justificado por alguno de los procedimientos recogidos en el capítulo 2 de la Parte I del CTE, y en los apartados V y VI de la introducción del DB-SI, debiéndose tener en cuenta para ello lo referido en el punto 3.º de este Apéndice.
- Instalaciones y servicios generales del edificio que deban satisfacer medidas de protección contra incendios.
 - Locales y zonas de riesgo especial.
 - Instalaciones de protección contra incendios.
 - Cálculo del control de humos cuando le sea exigible.
 - Abastecimiento de agua.
 - Condiciones de accesibilidad y entorno del edificio que hagan posible la intervención del Consorcio de Bomberos en caso de incendio.

- n) Cumplimiento de la normativa específica aplicable a la actividad.
- o) Todos aquellos otros aspectos que sean necesarios justificar para satisfacer los fines de seguridad contra incendios exigibles.
- p) Cumplimiento de la normativa específica aplicable a la actividad.
- q) Se deberá indicar en los planos la situación de los interruptores de accionamiento del sistema de ventilación del aparcamiento.
- r) Plano donde se aprecie, exclusivamente, la conexión directa de la línea eléctrica que alimenta la ventilación mecánica de las plantas de aparcamientos, la sobrepresión de las escaleras, el abastecimiento de agua a las instalaciones de protección contra incendios; con el cuadro de protección y mando independiente de dichas instalaciones, que deberá estar situado fuera del ámbito del aparcamiento.
- s) Plano de sección realizado por los núcleos de evacuación.

2.º En esta documentación por tanto, deberá quedar reflejado de forma específica lo referido en el DB-SI, en lo que respecta al conocimiento fehaciente de la propiedad y de los técnicos que puedan proyectar posteriores reformas o ampliaciones, de todos aquellos elementos de la construcción esenciales para el mantenimiento de las condiciones de seguridad contra incendios proyectados, con el fin de evitar su posible modificación o eliminación de forma inadvertida o con desconocimiento de causa.

3.º. Una vez concluidas las obras, deberá aportarse la siguiente documentación para la definitiva concesión de licencia de ocupación y apertura:

– Certificado final de obra suscrito por el técnico director de la obra y el director de ejecución de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que quede acreditado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios diseñadas en proyecto, o, en su caso, las variaciones producidas.

– Certificado de conformidad en los casos en que se hayan instalado elementos constructivos o materiales cuyo comportamiento ante al fuego venga justificado con alguno de los procedimientos establecidos en el Capítulo 2 de la Parte I del CTE, siempre y cuando este no haya sido aportado junto con la documentación descrita en el apartado 1º de este apéndice.

– En los casos en que se hayan instalado elementos constructivos o materiales a los que se le exija un determinado comportamiento al fuego y estos carezcan del correspondiente marcado CE al que se hace referencia en el párrafo anterior por no estar éste en vigor, se aportará certificado expedido por el director de ejecución de la obra en el cual quede reflejado el producto utilizado, que el proceso de aplicación es correcto, y que se han cumplido todas las especificaciones dispuestas por el fabricante para su correcto uso.

En dicho certificado habrá que hacer constar como mínimo: el elemento constructivo o material de que se trate, su uso o colocación, el comportamiento al fuego exigido, el fabricante y modelo, el laboratorio que ha realizado el ensayo, y el número de ensayo.

Para su redacción se podrá utilizar el modelo que se incluye en el Apéndice 6 de esta Ordenanza.

- Certificado expedido por la empresa instaladora acreditada y firmado por técnico competente, en el que se certifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con empresa acreditada para tal fin.

Los certificados emitidos por laboratorios oficialmente reconocidos por Estados miembros de la CE, serán complementados por certificados de laboratorios homologados en España que acrediten que las especificaciones del ensayo realizado tienen el nivel equivalente al exigido por la normativa española.

APENDICE 5

RELACIÓN DE ACTIVIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Relación de actividades que deberán ser informadas en relación a sus condiciones de seguridad contra incendios por el Consorcio de Bomberos según se refleja en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- a) Edificios de aparcamiento bajo rasante que cumplan alguna de las dos últimas condiciones del apartado n), o en altura con más de 1000 m² de superficie construida (Sc)
- b) Actividades administrativas privadas con más de 2.000 m² de Sc o con altura de evacuación superior a los 14 m.
- e) Hostelería con música con más de 200 m² de superficie construida (Sc).
- d) Hostelería sin música con más de 200 m² de Sc.
- e) Residencial (hoteles, pensiones, residencias...).
- f) Guarderías y escuelas infantiles con más de 500 m² de Sc o más de 14 m. de altura de evacuación.
- g) Actividades docentes en general (colegios, academias, universidades privadas...) de más de 1000 m² de Sc o más de 14 m de altura de evacuación.
- h) Cines, teatros, bingos, casinos, pabellones deportivos, estadios y locales de espectáculos en general de carácter permanente, en todos los casos.
- i) Uso sanitario sin hospitalización con más de 1000 m², o con hospitalización en todos los casos.
- j) Actividades culturales (museos, salas de exposiciones y congresos, galerías de arte...) con más de 1.000 m² de Sc o altura de evacuación superior a los 10 m.
- k) Actividades comerciales con más de 500 m² de Sc.
- l) Actividades industriales o de almacenamiento si la superficie total construida es superior a los 1.000 m², o en todos los casos en los que se trate de actividades de riesgo medio o alto según establece el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales.
- m) Estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes.
- n) Edificios de viviendas que tengan:
 - Más de 28 m de altura de evacuación.
 - Más de 1.000 m² construidos por planta en edificios con acceso común a las viviendas.
 - Una planta bajo rasante cuando su superficie sea superior a 500 m².
 - Con más de una planta bajo rasante.
- o) Edificios que se desarrollan en manzanas cerradas, en los que más del 50% de las viviendas ventilen exclusivamente hacia patios o plazas interiores.
- p) Edificios destinados al culto religioso y de cofradías, de más de 500 m² por planta.
- q) Edificios donde se establezca cualquier actividad de titularidad pública de más de 500 m² por planta o más de 2.000 m² de Sc total o más de 14 m de altura de evacuación.
- r) Proyectos de reforma y ampliación de infraestructura urbanística que lleven implícitas la instalación de redes de hidrantes.
- s) Todas las actividades comerciales, independientemente de su superficie, que estén en los centros comerciales indicados en el punto k.
- t) Todas aquellas actividades aunque no estén recogidas en la presente relación, siempre que el Ayuntamiento respectivo solicite la emisión del informe

Si alguna de las actividades relacionadas obtuviera licencia de apertura y posteriormente solicitara cambio de titularidad, ampliación de actividad, ampliación de superficie o reforma de instalaciones, sería sometida asimismo a informe del Consorcio en los términos que establece el artículo 3 de esta ordenanza.

APENDICE 6

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA APLICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO

Certificado

D.COLEGIADO N.ºDEL COLEGIO OFICIAL DE

Certifica

QUE BAJO SU DIRECCIÓN TÉCNICA HAN SIDO INSTALADOS LOS ELEMENTOS Y/O MATERIALES CONSTRUCTIVOS A LOS QUE SE LES EXIGE UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO AL FUEGO, TAL Y COMO QUEDÓ RECOGIDO EN EL PROYECTO Y ANEXOS AL MISMO TITULADO, CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES UBICADAS EN CUYO TITULAR ES, SUSCRITO POR EL D....., REDACTADO CON FECHA, VISADO CON N.º DE REGISTRO DE FECHA; Y QUE ESTOS GOZAN SEGÚN SEA EL CASO, DE LA ESTABILIDAD, RESISTENCIA, O REACCIÓN FRENTE AL FUEGO; QUE LES ES EXIGIDA, HABIÉNDOSE COMPROBADO POR MÍ QUE:

- SE HAN EJECUTADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS REQUISITOS DE INSTALACIÓN QUE LES OTORGAN EL MENCIONADO COMPORTAMIENTO AL FUEGO.
- QUE SE HA COMPROBADO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO JUSTIFICA ASÍ COMO SU VALIDEZ DOCUMENTAL.

(MÁRQUESE LO QUE PROCEDA)

| ELEMENTO CONSTRUCTIVO O MATERIAL | USO O COLOCACIÓN | GRADO DE COMP. AL FUEGO | FABRICANTE Y MODELO | LABORATORIO QUE HA REALIZADO EL ENSAYO | N.º DE EXPTE. DEL ENSAYO |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|---------------------|--|--------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |

EL

FDO.....

ORDENANZA FISCAL**TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO****Artículo 1.º Disposiciones generales**

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, porque se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga establece la “Tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido y en especial en el artículo 9.b de los vigentes Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la Provincia de Málaga, en adelante CPB MA, (BOP del 7 de abril de 2008).

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se tengan que realizar por el CPB MA, referidos a los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, rescates, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Del mismo modo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de bomberos en los casos siguientes:

- a) Incendio o salvamento, excepto en los casos excluidos en el artículo 5.º
- b) Apertura de puertas u otros accesos, cuando sea debida a negligencia o no haya riesgo para personas o bienes en el ámbito bloqueado.
- c) Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.
- d) Intervención en elementos interiores o exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, letreros publicitarios, alarmas, etc.) cuando esta intervención se deba a una construcción o a un mantenimiento deficiente.
- e) Inundaciones ocasionadas por obstrucción de desagües, acumulación de suciedad, depósitos en mal estado y casos similares, siempre que se aprecie negligencia en el mantenimiento de los espacios, inmuebles o instalaciones de gas o agua en la vía pública.
- f) Intervenciones en averías de transformadores o cables eléctricos, instalaciones de gas o agua en la vía pública.
- g) Refuerzos de prevención por iniciativa privada y otros servicios preventivos, tales como los ocasionados por eventos, espectáculos públicos, concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.) y retenes preventivos de fuegos artificiales.
- h) Prestación de servicios o materiales para usos o actos de iniciativa privada.
- i) Retirada de vehículos de la vía pública, excepto en los casos exentos.
- j) Emisión de informes previos a la autorización de obras, actividades y actuaciones cuando así estuviera previsto en la normativa de prevención de incendios y protección civil aplicable, evacuación de informes de asesoramiento en materias competencia del Consorcio y de informes y/o certificados sobre servicios prestados.
- k) Inspección de edificios por amenaza de ruina o de cualquier incidencia y la redacción del informe correspondiente.
- l) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas al CPB MA y contempladas en las tarifas exactoras.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

1. Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarios de la prestación del servicio, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Si existen diversos beneficiados por el citado servicio, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, conforme al artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. No tendrán la condición de obligados al pago de las tasas los ayuntamientos pertenecientes al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.

4. En el caso de intencionalidad o negligencia, se considera sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

Artículo 4.º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distintas personas o entidades, tales como propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente al Consorcio sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Artículo 5.º No sujeción

No estarán sujetos a las tasas los siguientes servicios, dentro del área operativa en la que tiene competencias el CPB MA:

- a) Los motivados por incendios, sea cual fuere su origen o intensidad, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que éstas sean identificables.
- b) Los que tengan como fin el salvamento o la asistencia a personas en situación de peligro, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que éstas sean identificables.
- c) Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos.
- d) Los de colaboración con los Cuerpos y Órganos de todas las Administraciones Públicas, siempre que sean debidos a falta de medios adecuados por parte del solicitante.
- e) Los servicios prestados a semovientes en situación de peligro.
- f) Los servicios prestados a personas en situación de discapacidad o familias cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

Estarán sujetos a tasas: Los rescates en accidentes de tráfico y los incidentes donde se encuentren presentes Materias Peligrosas.

Artículo 6.º Cuota

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste. 2.-A tal efecto se aplicará la Tarifa contenida en el Anexo a esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

Artículo 7.º Correcciones de la cuota

Las cuotas de las intervenciones con carácter de siniestro urgente que afecten a locales destinados a actividades socioculturales sin afán de lucro tendrán un coeficiente reductor del 0,5. Las cuotas de las intervenciones fuera del término del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga tendrán un coeficiente de 2,0.

Artículo 8.º Espectáculos públicos y actividades recreativas

1. La prestación de servicios o retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban efectuarse a las compañías de seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garantizan y que vengan obligadas por la ley.

2. Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de la norma vigente sobre las condiciones de protección contra incendios y de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, requieran la intervención básica del Consorcio, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio e informe, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

Para los retenes preventivos, el procedimiento a seguir será mediante petición escrita al CPB MA del servicio correspondiente, el Consorcio efectuará el correspondiente presupuesto que deberá ser aceptado antes de la fecha de su ejecución.

En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido en los epígrafes posteriores.

Artículo 9.º Devengo y liquidación

1. Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

2. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, el Consorcio practicará la autoliquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

3. En aquellos servicios solicitados al Servicio de Bomberos que no tengan carácter de siniestro ni de urgencia, podrá exigirse al beneficiario el ingreso previo de la liquidación que corresponda, provisional o definitiva.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las ordenanzas fiscales generales.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO

Tarifa s

Epígrafe 1.º *Salida para la prestación del servicio, por cada salida:*

| SALIDA DEL VEHÍCULO | POR SALIDA EN EUROS € |
|--|-----------------------|
| 1 BOMBA URBANO O RURAL LIGERO O PESADO | 120,00 |
| 1 AUTOESCALA O BRAZO ESCALA | 150,00 |
| 1 FURGÓN SALVAMENTO | 120,00 |

| SALIDA DEL VEHÍCULO | POR SALIDA EN EUROS € |
|--|-----------------------|
| 1 VEHÍCULO LIGERO TRANSPORTE PERSONAL O CARGA | 50,00 |
| 1 REMOLQUE ESPECIAL NBQ O RESCATE Y SALVAMENTO | 50,00 |

| MATERIAL AUXILIAR POR UNIDAD | POR USO |
|------------------------------|---------|
| TRAMO DE MANGUERA 25 mm | 30 |
| TRAMO DE MANGUERA 45 mm | 30 |
| TRAMO DE MANGUERA 70 mm | 30 |
| LANZA DE AGUA | 45 |
| LANZA DE ESPUMA | 5 |
| ESCALERA CORREDERA | 40 |

Epígrafe 2.º *Personal: Por cada Funcionario del Servicio sea cual sea su grado, por hora o fracción*

| RECURSO | POR HORA |
|-------------------|----------|
| DIRECTOR TÉCNICO | 85 |
| OFICIAL DE ZONA | 55 |
| SARGENTO | 45 |
| CABO | 40 |
| BOMBERO-CONDUCTOR | 35 |

Epígrafe 3.º *Vehículos, materiales fungibles o de reposición*

Tarifa 3. Vehículos

| SALIDA DEL VEHÍCULO | POR HORA DE TRABAJO EN SINIESTRO EN EUROS € |
|--|---|
| 1 BOMBA URBANO O RURAL LIGERO O PESADO | 70,00 |
| 1 AUTOESCALA O BRAZO ESCALA | 90,00 |
| 1 FURGÓN SALVAMENTO | 70,00 |
| 1 VEHÍCULO LIGERO TRANSPORTE PERSONAL O CARGA | 35,00 |
| 1 REMOLQUE ESPECIAL NBQ O RESCATE Y SALVAMENTO | 35,00 |

Tarifa 3. Materiales

| MATERIAL ESPECÍFICO | POR UD. DE USO DEL MATERIAL, REPOSICIÓN O RECARGA EN EUROS € |
|--------------------------------|--|
| EXTINTOR DE POLVO ABC DE 6 KG. | 30 |
| EXTINTOR DE POLVO ABC DE 9 KG. | 35 |
| EXTINTOR DE CO2 | 45 |

| MATERIAL ESPECÍFICO | POR UD. DE USO DEL MATERIAL, REPOSICIÓN O RECARGA EN EUROS € |
|---|--|
| ESPUMÓGENO AFFF-AR O CLASE A (POR LITRO) | 5 |
| SEPIOLITA O SIMILAR (POR KG) | 1,5 |
| TRAJE NBQ NIVEL II | 300 |
| TRAJE NBQ NIVEL III | 1200 |
| HERRAMIENTA MANUAL (POR UNIDAD) | 5 |
| HERRAMIENTA ELÉCTRICA (POR UNIDAD/HORA) | 20 |
| HERRAMIENTA MOTOR EXPLOSIÓN (POR UNIDAD/HORA) | 30 |
| USO EQUIPO DE EXCARCELACIÓN (POR UNIDAD/HORA) | 90 |
| USO COJINES ELEVADORES (POR HORA) | 90 |
| EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMO | 60 |
| BOTELLA DE AIRE RESPIRABLE | 20 |
| MEDIDOR DE GASES | 50 |
| CÁMARA DE VISIÓN TÉRMICA | 60 |
| PUNTAL | 40 |
| M3 DE MADERA | 400 |
| TRAMO DE MANGUERA 25 MM | 30 |
| TRAMO DE MANGUERA 45 MM | 30 |
| TRAMO DE MANGUERA 70 MM | 30 |
| LANZA DE AGUA | 25 |
| LANZA DE ESPUMA | 5 |
| ESCALERA CORREDERA | 30 |

Epígrafe 4.º *Servicios no urgentes*

Para los servicios de carácter no urgente se aplicarán las tarifas contenidas en los anteriores apartados, incrementadas en un 50%.

Epígrafe 5.º *Emisión de informes y dictámenes*

Para los trabajos técnicos de supervisión, estudio, informe y dictamen, así como los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre condiciones de protección contra incendios, se aplicará la siguiente fórmula:

1. Para la emisión de informe técnicos que lleven un estudio previo, sobre las condiciones de protección contra incendios por aquellas personas físicas o jurídicas en establecimientos, viviendas, hospitales, residencias, etc., se establece la siguiente función:

$$\left(\frac{\chi * 0,17}{100} \right)$$

- Siendo X el coste de ejecución de material, del total del proyecto.
- 2. Para la emisión de informe relacionados con Espectáculos Públicos, se estiman en función del estudio económico una tasa fija de 225 €.
- 3. En lo referente a las casetas de feria, carpas, etc., también se establece una tasa fija de 60 €.

NOTA 2. Se considerarán servicios urgentes los que sean causa determinante de la salida inmediata de los efectivos de los Parques de Bomberos.

NOTA 3. Para el cálculo del importe de las liquidaciones que en cada caso de han de practicar, se tendrá en cuenta el tiempo que media entre la salida del Parque del personal y equipo y su regreso al mismo, aunque no hubiere resultado”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En Málaga, 29 de abril de 2016.

El Presidente del CPB Málaga, firmado: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.

2065/16

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga